

XXII ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA
ESTATUTOS
APROBADOS EL 12 DE AGOSTO DE 2017 EN LA SESIÓN PLENARIA

TÍTULO PRIMERO
De la naturaleza, fines e integración del Partido

Capítulo I
De la Naturaleza del Partido

Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un **partido** político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, **así como los derechos humanos** plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los **partidos** políticos contemporáneos.

Artículo 2. El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la **presencia** predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, **personas** adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por **la** ciudadanía considerada individualmente o **a través de su incorporación individual** en **las** organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana **y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.**

ANEXO TRES

El Partido sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad.

El Partido promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.

Artículo 4. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el Partido de vanguardia en el siglo XXI.

Artículo 5. El emblema, los colores y la **página de internet** que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:

Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos.

El lema del Partido Revolucionario Institucional es "Democracia y Justicia Social".

La página de internet del Partido es www.pri.org.mx y los Comités Directivos en las entidades federativas tendrán un subdominio vinculado a la misma.

Los órganos del Partido y sus **candidatas y** candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos **de las entidades federativas, o de los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México.**

ANEXO TRES

El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

Artículo 6. El Partido Revolucionario Institucional manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con **partidos políticos**, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las **Constituciones Políticas de las entidades federativas** y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa** correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género **y la postulación del treinta por ciento de candidaturas jóvenes bajo el mismo principio, en el convenio respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por** estos Estatutos.

Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de elecciones de **la persona titular de la Presidencia** de la República, **de senadurías** por el principio de mayoría relativa y **diputaciones federales** por el mismo principio, **quien encabece la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y

II. Tratándose de las elecciones de **integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados** por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo

ANEXO TRES

Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos **de las entidades federativas** se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de **la persona titular de la Gubernatura** o **Jefatura de Gobierno**, **integrantes de los Congresos de las entidades federativas** por el principio de mayoría relativa, **Ayuntamientos y Alcaldías**, el Comité Directivo **de la entidad federativa correspondiente** o de **la Ciudad de México**, **en su caso**, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

II. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** deberán escuchar las opiniones de los **Consejos Políticos Municipales** o **de demarcación territorial en la Ciudad de México**, cuando la naturaleza de la elección lo requiera;

III. Tratándose de coaliciones para la elección **de integrantes de los Congresos de las entidades federativas** por el principio de representación proporcional, **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que** corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, **el Comité Directivo que corresponda** actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

Cuando el Partido participe en una coalición electoral, se aplicará la normatividad de la organización partidaria a la que se encuentra afiliada la persona propuesta para la candidatura que corresponda.

Capítulo II De los Fines del Partido

Artículo 10. El Partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.

Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

- I. Competir democráticamente por el poder público;
- II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos **y el Código de Ética Partidaria;**
- III. Vigilar y exigir que **las y** los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de **las y** los mexicanos;
- IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica, electoral y **de liderazgo político** de sus militantes y simpatizantes, **con especial énfasis en las mujeres y en los grupos en desventaja representativa;** y
- VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.

El Partido promueve la erradicación de toda forma de discriminación por atender contra la dignidad de las personas y menoscabar sus derechos, así como el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales. En particular, impulsa la realización, en todos sus procesos, de ajustes razonables y acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que puedan participar en igualdad de circunstancias en las capacitaciones, convocatorias, procesos de participación política y electoral y, en general, la vida interna del Partido.

Capítulo III De las Normas Internas

Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, **Código de Ética Partidaria** y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

Artículo 13. Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

Artículo 14. Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar o **derogar** los Documentos Básicos y el **Código de Ética Partidaria** por el voto mayoritario de sus delegados.

Artículo 15. Las adiciones, reformas y **derogaciones** a que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.

Artículo 16. El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los **Consejos Políticos de las entidades federativas**, podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.

Cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los **Estatutos del Partido**, el Consejo Político Nacional por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.

Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos **a que se refiere la fracción XXV del artículo 83 de estos Estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones.**

Para que las reformas, adiciones **o derogaciones** de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de

ANEXO TRES

quienes asistan, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos **de las entidades federativas**.

En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas, adiciones y **derogaciones** a las normas internas del Partido, **la persona titular de la Presidencia** y demás **integrantes** del Consejo Político Nacional, **así como las personas titulares de la Presidencia** y demás **integrantes** de los **Consejos Políticos de las entidades federativas**.

Las reformas, adiciones **o derogaciones** se publicarán en “La República” órgano oficial de difusión del Partido y en **la** página de internet www.pri.org.mx.

Artículo 19. A toda iniciativa de reformas, adiciones o **derogaciones** deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.

Artículo 20. El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.

Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o **derogaciones** entrarán en vigor **a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde** con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.

Capítulo IV De la Integración del Partido

Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

Sección 1. De las personas afiliadas.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:

I. Miembros, a **las personas** ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;

II. Militantes, a **las y** los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:

a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

b) Hayan sido **candidatas o** candidatos del Partido, **propietarias o** propietarios y suplentes, a cargos de elección popular.

c) Sean o hayan **asumido la representación** del Partido o de sus **candidatas o** candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, **de la entidad federativa**, distritales, municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.

e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.

f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de **las candidatas y** los candidatos postulados por el Partido.

g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido; **o**

h) **Las y** los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y

IV. Dirigentes, a los integrantes:

ANEXO TRES

- a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo **66**;
- b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo **66**;
- c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo **66**; y
- d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo **66** y el párrafo segundo del artículo **55**.

El Partido registrará ante las autoridades competentes a **las y los** integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.

El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes **Estatutos y el Código de Ética Partidaria**.

Las relaciones de **las personas** afiliadas entre sí se regirán por los principios de igualdad de derechos y obligaciones que les correspondan, **así como por los principios de la ética partidaria**.

Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a **las personas** ciudadanas no afiliadas que se interesan y participan en sus programas y actividades.

Las y los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido;
- II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido;
- III. Ejercer su derecho a voto, por **las y los** candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren; **y**

IV. Aquéllos que le reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano.

Sección 2. De los sectores

Artículo 25. Las organizaciones que **integran los Sectores** Agrario, Obrero y Popular **constituyen** la estructura sectorial del Partido.

Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de **las y** los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 26. Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.

Los sectores del Partido deberán profundizar y ampliar la acción partidista en los centros que constituyen la unidad básica, económica y social de sus organizaciones y **coordinarán** esa acción con las que el Partido realiza por medio de sus órganos.

Artículo 27. Los sectores y organizaciones podrán establecer alianzas y adoptar estrategias conjuntas, siempre que no contravengan ninguna disposición de los presentes Estatutos.

Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas **y de productoras y productores del campo**, que históricamente **comparten el pensamiento político del** Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de **trabajadoras y** trabajadores, que históricamente **comparten el pensamiento político del** Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente **comparten el pensamiento político del** Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes.

Artículo 31. El Partido reconoce como **Organizaciones Nacionales a:**

I. El Movimiento Territorial;

II. El Organismo Nacional de **las** Mujeres Priistas;

III. **La Red Jóvenes x México;**

IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. **Sus** normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional **ni el Código de Ética Partidaria**. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.

Las Organizaciones Nacionales del Partido promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la participación política y la integración de sus cargos directivos.

Artículo 32. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que, en cumplimiento **de** las normas que rigen **su conformación, organización y fines**, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos.

ANEXO TRES

Las organizaciones adherentes podrán constituirse a nivel nacional y estatal. En cada caso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 **personas** asociadas en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;

II. Para el nivel de entidad federativa, deberán contar con un mínimo de 1000 **personas** asociadas en el **Estado o la Ciudad de México**, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter **local para la entidad**; además de tener delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o **demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México**; y

III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo **de la entidad federativa correspondiente**, debiendo presentar la relación de sus integrantes que **tengan afiliación** al Partido en los términos previstos por el artículo **56**, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.

El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos **de las entidades federativas**, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.

Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los Sectores o en las organizaciones del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.

Artículo 33. El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:

I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;

ANEXO TRES

- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y
- III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.

El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.

Artículo 34. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;
- II. Postular **candidatas y** candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y
- III. Participar en la elección de dirigentes y **de candidatas y** candidatos.

Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enriquecer el Registro Partidario;
- II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;
- IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.**, el Movimiento PRI.mx, **A.C.** y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.;

V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo **83** de los presentes Estatutos;

VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido;

VII. Promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres;

VIII. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y

IX. Presentar los informes sobre la aplicación de recursos conferidos por el Partido para el desarrollo de sus actividades ante la instancia competente conforme a estos Estatutos y atender las previsiones de transparencia que disponga el Partido.

Sección 4. Del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.

Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

El Organismo Nacional de Mujeres Priistas establecerá en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido.

Este organismo será el encargado de **la elaboración, implementación y ejecución de los recursos del Programa Anual de Trabajo a que se refiere la legislación general en materia de partidos políticos, así como del Plan Operativo Anual** contemplado en la legislación electoral respectiva.

Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente **en los órdenes nacional, local, municipal o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, formarán parte de los comités

ANEXO TRES

respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria.

El Organismo Nacional de Mujeres Priistas y el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C., tendrán a su cargo la operación y el funcionamiento de la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, encargada de impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo y empoderamiento de las mujeres.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones, programas y estrategias que el Organismo Nacional de Mujeres Priistas implemente en materia de capacitación política y liderazgo de las mujeres.

Artículo 37. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines:

I. Fungir como órgano rector al interior del Partido en la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres;

II. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular;

III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;

IV. Promover el empoderamiento de las mujeres priistas;

V. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género, haciéndose énfasis en la violencia política;

VI. Promover el voto en todas las elecciones;

VII. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o con discapacidad;

VIII. Impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres;

IX. Promover las reformas necesarias al interior del Partido para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección del mismo;

X. Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres;

XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y

XII. Todos aquellos que contribuyan a garantizar la igualdad de género en la vida partidista.

Artículo 38. Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, **de las entidades federativas**, municipales y **de demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México**, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo **género**.

Artículo 39. Las listas **nacionales** y regionales de candidaturas a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo **género**. Igual **norma** se aplicará para las listas **en las entidades federativas** de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales **locales**.

La titularidad y suplencia de las personas que se postulen para candidaturas deberán ser del mismo género.

Artículo 40. Para las listas referidas en el artículo anterior, **en su integración** deberán **alternarse las candidaturas entre hombres y mujeres, en atención al principio de paridad de género.**

Artículo 41. En la integración de las planillas para **la elección de Ayuntamientos en los Estados y Alcaldías en la Ciudad de México** que el Partido registre con motivo de las elecciones **correspondientes**, se garantizará sin excepción **la paridad** de género, **salvo en** aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres, **en que se estará a lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Esta norma deberá observarse **mediante la aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo anterior.**

La titularidad y suplencia de las personas que se postulen como candidatas o candidatos en una misma fórmula, deberán ser del mismo género.

Se garantizará que a ningún género le sean asignadas candidaturas preponderantemente en municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 42. El principio de la paridad de género y las reglas a que se refieren los artículos precedentes se observarán en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

La paridad de género se cumplirá sin excepción en las postulaciones para la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.

Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio en los casos en que sea factible la elección consecutiva.

Se garantizará que a ningún género le sean asignadas preponderantemente candidaturas en aquellos municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los que el Partido haya obtenido los menores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.

Artículo 43. En los procesos electorales federales y locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, sin excepción, tanto en candidaturas propietarias como suplentes.

El Partido determinará y hará públicos sus criterios para garantizar la paridad de género en la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales federales y locales, municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior.

ANEXO TRES

Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio, en los casos que sea factible la elección consecutiva.

En todo caso, las candidaturas suplentes serán del mismo género que las propietarias; lo anterior es aplicable tanto en elecciones federales como locales, incluyendo planillas de candidatas y candidatos para Ayuntamientos y para Alcaldías en el caso de la Ciudad de México.

Artículo 44. El Partido se compromete con las mujeres a:

I. Garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de Ayuntamientos y de Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.

III. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político;

IV. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;

V. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;

VI. Instrumentar procedimientos de selección de candidatas y candidatos que aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones para cargos legislativos y en la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y de Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México;

VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género;

VIII. Garantizar el acceso igualitario a prerrogativas durante las campañas electorales, como en el caso de los medios de comunicación y demás medios de promoción; y

IX. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.

Sección 5. De las y los jóvenes.

Artículo 45. La Red Jóvenes x México es la organización de carácter nacional por medio de la cual **las y los jóvenes** se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras de **la Red Jóvenes x México** en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, **Expresión Juvenil Revolucionaria**, las organizaciones nacionales adherentes a **la Red Jóvenes x México**, y las que se integren en el futuro; así como **las y los jóvenes** que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

En las entidades federativas, en el ámbito municipal y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Red Jóvenes x México** se constituirá en los términos del presente artículo.

Artículo 46. La Red Jóvenes x México tiene los siguientes fines:

- I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la **justicia y democracia social**;
- II. Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de **la juventud mexicana**;
- III. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;
- IV. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido;
- V. Apoyar las campañas políticas del **Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos**;
- VI. Promover la incorporación **igualitaria** de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;

VII. Impulsar la participación de **las y los jóvenes** en el trabajo partidario; y

VIII. Promover el servicio social de **las y los jóvenes** que brinde apoyo a la población.

Artículo 47. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.

En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, **local**, municipal y **de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México**, se incluirá al menos una tercera parte **de jóvenes** en cargos de dirigencia, **respetando la paridad de género**.

En los procesos electorales federales, **locales**, municipales y **de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México** que se rigen por el principio de **mayoría relativa**, el Partido incluirá a jóvenes en una **de cada tres candidaturas** propietarias y suplentes, **respetándose la paridad de género**.

En las listas nacional, por circunscripción plurinominal, estatales y de **la Ciudad de México** de **candidaturas** a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre en las elecciones federal **o locales**, se deberá incluir a jóvenes como **candidatas y** candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.

En la integración de planillas para **la elección de Ayuntamientos y Alcaldías en el caso de la Ciudad de México**, el Partido incluirá a jóvenes **para candidaturas** propietarias y suplentes en una proporción no menor del 30%.

Se procurará que a las y los jóvenes les sean conferidas candidaturas preponderantemente en los distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales, en los que el Partido haya obtenido los mejores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.

Artículo 48. El Partido se compromete con **las y los jóvenes** para:

I. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;

II. Propiciar su vinculación con la población mediante el servicio social.

III. Formar **en la política a las y los jóvenes** e impulsar su educación;

ANEXO TRES

IV. Canalizar a **las y los** jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.mx, **A.C.**; e

V. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.

Artículo 49. En el ámbito de los presentes Estatutos, **la Red Jóvenes x México** tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido Revolucionario Institucional.

En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia de **la Red Jóvenes x México**, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establecerá un límite de hasta 29 años. Asimismo, en cuanto a **las y los** jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.

Sección 6. De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.

Artículo 50. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. **promueve la incorporación de las mujeres y hombres en la participación política del partido y de la Asociación. Sus militantes se identifican con el pensamiento político** de la Revolución Mexicana **y asumen el compromiso de ser garantes** de los principios **que sustenta** el Partido.

El lema de la Asociación es: "Unidad Revolucionaria, Revolución Presente".

Artículo 51. La Asociación tiene los siguientes **objetivos**:

I. Preservar, estudiar y difundir los principios de la Revolución Mexicana;

II. Editar libros y formar la biblioteca respectiva sobre la Revolución Mexicana y proponer la creación de un Centro de Estudios y Difusión de la Revolución Mexicana; y

III. Promover, en coordinación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, así como con los organismos especializados del Partido, ciclos de conferencias, círculos de estudio, foros y demás eventos culturales, sobre los principios de la Revolución Mexicana.

Artículo 52. La Asociación desarrollará las siguientes funciones:

I. Fomentar y difundir los valores democráticos y la participación política;

II. Impulsar y proponer a las y los militantes en la elección de las dirigencias y la postulación de candidaturas;

III. Realizar actividades de proselitismo y de promoción del voto en todos los procesos electorales en los que participen candidatas o candidatos del Partido;

IV. Fomentar el desarrollo político y profesional de las y los jóvenes universitarios al interior de Partido; y

V. Fortalecer el Registro Partidario entre las personas afiliadas a la Unidad y promover la afiliación individual y voluntaria al Partido.

Sección 7. De la Estructura Territorial.

Artículo 53. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan **las y** los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.

El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de **las y** los priistas.

El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de **personas** afiliadas y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores.

Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de **las y** los militantes que **se hubieren** afiliado individualmente en el Registro Partidario.

Artículo 54. Las personas que sean miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o **de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, que correspondan.

Sección 8. El Movimiento Territorial.

Artículo 55. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y **periurbanas**. Tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.

El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se **conforman** con un mínimo de 5 **integrantes**, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.

Actúa en unidades territoriales identificadas por la existencia de intereses comunes y nuevas causas sociales, que pueden abarcar varias demarcaciones seccionales, y se vincula y coordina con los órganos ejecutivos del Partido a través de su dirigencia en el nivel respectivo.

El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal o **de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, de entidad federativa** y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo con los presentes Estatutos.

Capítulo V De los Mecanismos de Afiliación

Artículo 56. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y **las mujeres con ciudadanía** mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su

ANEXO TRES

voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 57. La persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante el **Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.**

El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior.

Una vez **cumplido lo anterior**, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su **afiliación**.

Tratándose de la reafiliación de **quienes** hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, **se seguirá el procedimiento previsto por el Código de Ética Partidaria.**

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

Artículo 58. La persona que se afilie al Partido adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos y el **Código de Ética Partidaria.**

Una vez afiliada en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

Las actividades de dirección política que presten **las y** los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.

TÍTULO SEGUNDO
De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias

Capítulo I
De las Garantías y los Derechos de las y los Afiliados

Artículo 59. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:

I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido;

II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del Partido;

III. Garantía de audiencia y defensa ante las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector;

IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades **entre mujeres y hombres**, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos.

V. Incorporarse al Sector u organización que sea afín a sus intereses y causas sociales.

VI. Estar inscrito en los padrones de militantes y capacitación, nacionales y **locales**, así como en los registros de **integrantes** de cuotas.

Artículo 60. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:

I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, **con base en el** registro de las tareas partidarias, **sin discriminación de ninguna índole**;

II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

ANEXO TRES

III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;

V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos **y candidatas** de acuerdo con el ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;

VI. Recibir capacitación política y formación ideológica **y obtener el documento que lo acredite**;

VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;

VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;

IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos **y al Código de Ética Partidaria**;

X. Recibir orientación jurídica en el goce y ejercicio de sus derechos como militante, cuando sean vulnerados al interior del Partido;

XI. Tener acceso a la información pública sobre asuntos del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia;

XII. Tener acceso a los informes a través de los cuales los dirigentes del Partido se sujetan al sistema de rendición de cuentas;

XIII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;

XIV. A la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley de la materia y la normatividad del Partido;

XV. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido **y del Código de Ética Partidaria, garantizando el ejercicio de la política libre de cualquier forma de violencia;**

XVI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y

XVII. Los demás que les confieran estos Estatutos.

Capítulo II De las Obligaciones Partidarias

Sección 1. De la militancia.

Artículo 61. Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;

II. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas y respetar los límites previstos por la normatividad aplicable;

III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;

IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo;

V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de **candidatas y** candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos;

VI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género;

VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

VIII. Cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, con base en las normas partidarias;

IX. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;

X. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido; y

XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria.

Sección 2. De las y los cuadros.

Artículo 62. Las personas que tengan la condición de cuadro del Partido, además de las establecidas en el artículo anterior, asumirán las obligaciones siguientes:

I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportar su experiencia y conocimientos, así como colaborar en las actividades de Partido cuando así se requiera;

II. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y las plataformas electorales ofertadas en campaña;

III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción, **el Código de Ética Partidaria, las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas** y las plataformas electorales sostenidas en campaña;

IV. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad;

V. Promover la defensa de los intereses del Partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;

VI. Promover y difundir los Documentos Básicos en sus comunidades, fortaleciendo la unidad de la militancia;

VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de **servicio público** y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y

VIII. En el caso de **las y los** servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes:

ANEXO TRES

a) Aportar mensualmente el 5% de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: **las personas titulares de presidencias, sindicaturas y regidurías en los Ayuntamientos y las y los servidores públicos municipales o las personas titulares de Alcaldías, concejalías y las y los servidores públicos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, al Comité Municipal o de la demarcación territorial que corresponda; **las personas titulares de gubernaturas o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones locales y las y los servidores públicos estatales o de la Ciudad de México**, al correspondiente Comité Directivo de la entidad federativa; **las personas titulares de la Presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales y las y los servidores públicos federales**, al Comité Ejecutivo Nacional.

El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 248 fracción III de estos Estatutos.

b) Presentar **periódicamente, ante** sus representados y ante los órganos de dirección del Partido **los resultados** de sus tareas públicas;

c) **Proporcionar información a la Comisión de Ética Partidaria correspondiente, en los casos en que le sea requerida o comparecer ante la misma para cumplir con sus obligaciones partidarias de rendición de cuentas.**

IX. Para el caso de quienes desempeñen cargos del servicio público en las entidades federativas y los municipios y tengan facultades para solicitar y aprobar empréstitos públicos, deberán respetar las disposiciones en materia de endeudamiento en los términos de las normas sobre disciplina financiera;

X. Las y los Presidentes de Comités, las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales, así como de las multas que se impongan al Partido por su actuación contraria a la legislación electoral; y

XI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razón de género.

Sección 3. De las y los dirigentes.

Artículo 63. Las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:

I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, **el Código de Ética Partidaria** y los instrumentos normativos señalados en estos Estatutos;

II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de **las respectivas Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria**;

III. Dar audiencias y atender las demandas de **las y los** militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;

IV. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;

V. Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;

VI. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico o bien, hubieren solicitado a su superior jerárquico una licencia temporal al cargo directivo;

VII. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género;

VIII. Actuar con probidad y ética en las redes sociales digitales institucionales y difundir las líneas de comunicación de la estrategia digital del Partido; y

IX. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.

Artículo 64. Los Consejos Políticos, **las Comisiones de Ética Partidaria** y las Comisiones de Justicia Partidaria, **según corresponda**, velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.

Artículo 65. Pierde su militancia quien:

- I. Ingrese a otro partido político;
- II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos;
- III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca; y
- IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político **o de un candidato independiente**, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.

En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaria Jurídica **y de Transparencia** del Comité Ejecutivo Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria.

Cuando la autoridad electoral detecte que una **persona** militante se encuentra afiliada en otros institutos políticos, el Partido deberá darle vista **al o la militante en cuestión** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TÍTULO TERCERO **De la Organización y Dirigencia del Partido**

Capítulo I **De la Estructura Nacional y Regional**

Artículo 66. Los órganos de dirección del Partido son:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. El Consejo Político Nacional;

ANEXO TRES

III. La Comisión Política Permanente;

IV. El Comité Ejecutivo Nacional;

V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de **la Militancia** y las Defensorías de los Derechos de **la Militancia de las entidades federativas**;

VII. Las Asambleas **de las entidades federativas**, municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y seccionales;

VIII. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

IX. Las Comisiones de Justicia Partidaria **de las entidades federativas**;

X. La Comisión Nacional y las Comisiones de Procesos Internos **de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

XI. Los Comités Directivos **de las entidades federativas, de la Ciudad de México**, municipales **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**; y

XII. Los **Comités Seccionales**.

Sección 1. De la Asamblea Nacional.

Artículo 67. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

I. El Consejo Político Nacional, en pleno;

II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;

III. Los Comités Directivos **de las entidades federativas** y de la **Ciudad de México**, en pleno;

ANEXO TRES

IV. **Las personas titulares de la presidencia de los Comités Municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México**, cuando menos en un número igual al de **las personas titulares de la presidencia de Comités Seccionales**;

V. **Las personas titulares de la presidencia de los Comités Seccionales**, en el número que señale la Convocatoria;

VI. **Las legisladoras y los legisladores federales del Partido**;

VII. Dos diputados **o diputadas** locales por cada entidad federativa;

VIII. **Las personas titulares de las Presidencias Municipales o las Alcaldías**, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;

IX. **Las personas titulares de las Sindicaturas**, donde proceda, y **de las Regidurías** en el caso de municipios **o de las Concejalías en el caso de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando unos u otras no estén a cargo del gobierno emanado de una postulación del Partido**, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;

X. Los delegados **y las delegadas** de los Organismos Especializados y Organizaciones Nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de **las personas afiliadas individualmente al partido**, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario;
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;
- c) Las organizaciones del Sector Popular;
- d) El Movimiento Territorial;
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
- f) **La Red Jóvenes x México**;
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;
- h) La Fundación Colosio, A. C.;
- i) El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A. C.;
- j) El Movimiento PRI.mx, **A.C.**; y
- k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;

XI. **Las delegadas y los delegados electos democráticamente**, a partir de las asambleas municipales **o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de**

ANEXO TRES

México, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de los delegados de la Asamblea Nacional.

En la elección de **estas y** estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, **personas** adultas mayores, **indígenas, afrodescendientes** y migrantes.

Artículo 68. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:

I. Una **Presidencia**, que **corresponderá a la persona que presida** el Comité Ejecutivo Nacional;

II. Una **Secretaría**, que **corresponderá a la persona que se encuentre a cargo de la Secretaría** General del Comité Ejecutivo Nacional; y

III. Las **Vicepresidencias, Prosecretarías y responsables del escrutinio** que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.

Artículo 69. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.

Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse **celebrando** un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional, o bien un **proceso para la renovación de la Cámara de Diputados o de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, o para la renovación del 20% o más de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas.**

En todos los casos, la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** como instancias de deliberación y elección de delegados.

ANEXO TRES

La Asamblea Nacional sesionará en forma extraordinaria cuando lo decida el Consejo Político Nacional, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente.

Artículo 70. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Emitir, reformar, **adicionar o derogar** los Documentos Básicos del Partido, **así como el Código de Ética Partidaria;**

II. Conocer de la situación política y electoral que observe el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir;

III. Elegir, en su caso, a **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional**

IV. Analizar la situación nacional, el desempeño de **quienes** integran los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de **las legisladoras** y los legisladores, **así como de quienes desempeñan cargos de servicio público** de filiación priista, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;

V. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo nacional y revolucionario del país, así como de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social;

VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional acerca de las actividades realizadas; y

VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

Sección 2. Del Consejo Político Nacional.

Artículo 71. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

ANEXO TRES

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 72. El Consejo Político Nacional estará integrado por:

I. **La persona titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista;

II. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;**

III. **Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;**

IV. **Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México;**

V. **Una persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de demarcación territorial en la Ciudad de México;**

VI. La tercera parte de **las senadoras y los senadores** de la República, y de **las diputadas y diputados** federales, **de los Grupos Parlamentarios del Partido**, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de **quienes** integran ambas cámaras. **Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;**

VII. Dos diputados **o diputadas** locales por cada entidad federativa, a elección de sus pares **de filiación priista;**

VIII. **Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priista;**

ANEXO TRES

IX. Una **persona titular de una** Presidencia Municipal por cada Estado y una **persona titular de una Alcaldía**, quienes serán electos entre sus pares;

X. La **persona titular de la** Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación **priista**;

XI. La **persona titular de la** Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;

XII. Siete **consejeras o** consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;

XIII. Siete **consejeras o** consejeros del Instituto **de Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C.;

XIV. Siete **consejeras o** consejeros del Movimiento PRI.mx, **A.C.**;

XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de **las personas** adultas mayores, **quienes** serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;

XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

- a) Treinta y cinco **consejeras o** consejeros del Sector Agrario.
- b) Treinta y cinco **consejeras o** consejeros del Sector Obrero.
- c) Treinta y cinco **consejeras o** consejeros del Sector Popular.
- d) Veinticinco **consejeras o** consejeros de la **Red Jóvenes x México**.
- e) Veinticinco **consejeras o** consejeros del Movimiento Territorial.
- f) Veinticinco **consejeras o** consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- g) Veinticinco **consejeras o** consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
- h) Siete **consejeras o** consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".
- i) Cincuenta **consejeras o** consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, **cuya asignación se hará** de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y

XVII. Ciento sesenta **consejeras o** consejeros **mediante** elección democrática por voto directo y secreto a razón de 5 **consejeras o** consejeros por entidad

ANEXO TRES

federativa, de los cuales al menos uno deberá ser **titular de la Presidencia** de Comité Seccional.

En la elección de estas **consejeras y** consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

Artículo 73. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:

I. **La persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;

II. **La persona titular de la Secretaría** General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al **titular de la Presidencia** en sus ausencias;

III. Once Vicepresidencias, que **corresponderán a:**

a) **Las personas a cargo de las coordinaciones** de Acción Legislativa de la **Cámara de Diputados, el Senado de la República y los congresos de las entidades federativas**, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

b) **Las personas a cargo de las coordinaciones** de los **Sectores Agrario, Obrero y Popular**, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

c) **Las personas a cargo de las coordinaciones** del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de la **Red Jóvenes x México** y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

d) **La persona a cargo de la dirigencia** de la Federación Nacional de Municipios de México; y

IV. **La persona titular de la Secretaría** Técnica del Consejo, quien suplirá en sus ausencias a la **persona titular de la Secretaría**.

Artículo 74. El Consejo Político Nacional contará con una **Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona** electa para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.

ANEXO TRES

Artículo 75. Las y los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

I. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII IX, X y XI del artículo **72** de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;

II. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo **72** de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y organismos especializados del Partido, conforme su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor de tres años;

III. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por la fracción XVII del artículo **72** de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años;

IV. Para el caso de **las legisladoras y los legisladores** federales previstos por la fracción VI del artículo **72**, se estará a lo dispuesto por dicha fracción; y

V. Por cada **consejera propietaria o consejero propietarios** se designará **su respectiva o respectivo** suplente. En el caso de **las consejeras y los consejeros** previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo **72** de los Estatutos, **la persona** suplente deberá ser del mismo género que **la persona** propietaria.

Artículo 76. Las diputadas y los diputados locales se acreditarán por **la persona a cargo de la coordinación** del Grupo Parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo con sus propios Estatutos.

El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos **de las entidades federativas**, municipales y **de demarcación territorial en la Ciudad de México**.

Artículo 77. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.

ANEXO TRES

Artículo 78. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar **la persona titular de su Presidencia**; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de **las consejeras y los consejeros** presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Las ausencias de **la persona titular de la Presidencia** por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por **la persona titular de la Secretaría**; en ausencia de ambas, presidirán la sesión **la o el Vicepresidente** que corresponda por prelación y **la persona titular de la Secretaría Técnica**.

Artículo 79. El Consejo Político Nacional integrará, con sus **consejeras y consejeros**, las siguientes comisiones:

- I. Comisión **Política Permanente**;
- II. Comisión de Financiamiento;
- III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia;
- V. La Comisión Electoral; y
- VI. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen.

Las comisiones, que se establecen en este artículo, serán reguladas en los términos que disponen los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo Político Nacional.

Artículo 80. Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Comisión **Política Permanente** será presidida por **la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional** y se integrará **con el 15%** de las y los consejeros, **quienes se elegirán** por el pleno del Consejo de entre sus integrantes, a propuesta de **la persona a cargo de presidirlo, procurándose respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo**.

Contará con una **Secretaría** y una **Secretaría Técnica**, a cargo de las **personas titulares de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional** y la **Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional**.

ANEXO TRES

Esta Comisión sesionará trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera. En este último caso atenderá, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se **conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las** y los vocales que determine el Consejo Político Nacional, **quienes serán** electas por el pleno de entre sus integrantes;

III. La Comisión de Financiamiento se **conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las** y los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, **quienes serán** electas por el pleno de entre sus integrantes; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de **consejeras y** consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán **a sendas personas titulares de su Presidencia y su Secretaría, quienes** durarán en funciones un año.

Artículo 81. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. La Comisión **Política Permanente** ejercerá las atribuciones del **Pleno** del Consejo Político Nacional **en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente**, a que se refieren las fracciones V, VII, **XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI** y XXXII del artículo **83** de estos Estatutos **y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas, y modificará los Estatutos en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 de estos Estatutos.**

II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en **la legislación de la materia.**

Las modalidades de captación de recursos privados son:

- a) Financiamiento por la militancia;**
- b) Financiamiento de simpatizantes;**

- c) **Autofinanciamiento;**
- d) **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y**
- e) **Todas aquellas que la legislación electoral permita.**

III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiera la **legislación general aplicable**; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de **las entidades federativas y la Ciudad de México** bajo los criterios siguientes:

- 1) Prioridad electoral.
- 2) Composición electoral, número de distritos y padrón.
- 3) Condiciones de ubicación geográfica, tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones.
- 4) Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local.
- 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa **de entidad federativa**, a través del financiamiento privado, **con** base en las disposiciones legales aplicables.
- 6) El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores, tanto federales como locales.
- 7) Deberá considerar las provisiones necesarias para los programas normales operativos y aquellos que se consideren de especial atención.
- 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.

El Comité Ejecutivo Nacional vigilará que los recursos previstos para la capacitación y el liderazgo de las mujeres a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, sean ejercidos efectivamente a nivel nacional y en las entidades federativas.

ANEXO TRES

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Nacional.

Artículo 82. Las consejeras y los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar las acciones del Partido, para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana;

II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;

III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales;

IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

V. Aprobar **y evaluar el cumplimiento de** las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales;

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;

VIII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;

IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;

ANEXO TRES

X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;

XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente;

XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo **198**, para la postulación de **las candidatas y** los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas y, en su caso, elegir a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, a **quienes integren** la Comisión Nacional para la Postulación de **Candidaturas**;

XIII. Revisar que los procesos selectivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos **72, 75 y 76** y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos;

XIV. Conocer de la renuncia de **las personas titulares de la Presidencia**, de **la Secretaría General**, o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla, en su caso;

XV. En caso de ausencia absoluta de **las personas titulares de la Presidencia**, de **la Secretaría General** o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes **deberán sustituirlos** para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo **179**;

XVI. Determinar el método para la elección estatutaria **de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo **174** de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo;

XVII. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;

ANEXO TRES

XVIII. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica **y de Transparencia** y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración para su debido registro contable y patrimonial;

XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a **las y los** militantes que se **desempeñen en cargos de servicio público o ejerzan un mandato de representación legislativa**, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. **Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidista en materia de rendición de cuentas;**

XXI. Reformar, adicionar o **derogar**, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los **Consejos Políticos de las entidades federativas**, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria;

XXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.**;

XXIII. Requerir a los Consejos Políticos **de las entidades federativas** la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A. C.

XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, **así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar** los **instrumentos normativos** siguientes:

ANEXO TRES

- a) Su propio Reglamento;
- b) Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente;
- c) Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- d) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- e) Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;
- f) Reglamento de las Organizaciones Adherentes;
- g) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;
- h) Acuerdo General de Financiamiento;
- i) Código de Justicia Partidaria,
- j) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional,
- k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;
- l) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias;** y
- m) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.**

XXVI. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos **de las entidades federativas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **81**, fracción III, inciso a), de estos **Estatutos**;

XXVII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad **la persona titular de cada una de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios** del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;

XXVIII. Ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional de Ética Partidaria que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XXIX. Elegir, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, a **las personas** integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los presentes Estatutos;

XXX. Aprobar, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

XXXI. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx, **A.C.**;

ANEXO TRES

XXXII. Elegir de entre una terna propuesta por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional a **quien deba asumir la titularidad** de la Defensoría Nacional de los Derechos de **la Militancia**;

XXXIII. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido;

XXXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el **Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles**;

XXXV. Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a **las y los** militantes del Partido **que desempeñen un cargo** público, a propósito de su desempeño en el **mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas**;

XXXVI. Nombrar a **la persona titular de la Contraloría General** de entre una terna propuesta por **quien tenga su cargo la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional; y

XXXVII. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 84. **La persona titular de la Presidencia** del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional y suscribir sus acuerdos;

II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Nacional;

III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;

IV. **Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte**;

V. Rendir ante el pleno informes semestrales; y

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

Artículo 86. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría General;

III. Una Secretaría de Organización;

IV. Una Secretaría de Operación Política;

V. Una Secretaría de Acción Electoral;

VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Una Secretaría de Atención para los Estados en Oposición;

VIII. Una Secretaría de Gestión Social;

IX. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;

X. Una Secretaría de Acción Indígena;

XI. Una Secretaría de Cultura;

XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;

XIII. Una Secretaría de Asuntos Internacionales;

XIV. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;

XV. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;

XVI. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;

XVII. Una Secretaría de la Frontera Norte;

XVIII. Una Secretaría de la Frontera Sur-Sureste;

XIX. Una Secretaría de Atención a las **Personas** Adultas Mayores;

XX. Una Secretaría del Deporte;

XXI. Una Secretaría de Comunicación Institucional;

XXII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;

XXIII. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de **las entidades federativas**;

XXIV. Una Contraloría General;

XXV. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

XXVI. La Comisión Nacional de Ética Partidaria;

XXVII. Los Secretarios que señala el artículo 117;

XXVIII. Tres **personas titulares de la** coordinación de Acción Legislativa, una por cada **Cámara del Congreso de la Unión** y una por los **Congresos** locales; así como una **persona en representación de quienes sean titulares de Presidencias Municipales y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México**; y

XXIX. Cada Sector y organización nacional contará, dentro del Comité Ejecutivo Nacional, con un coordinador **o coordinadora**, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

El Partido garantizará la paridad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas.

Artículo 87. El Partido contará en **los ámbitos nacional y de las entidades federativas**, con una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada por **destacadas y**

ANEXO TRES

destacados priistas que se hayan desempeñado **en tareas de** representación popular, **dirigencia, servicio** público, **legislativas o** académicas y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido. Serán convocados por **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo **Nacional o de los Comités Directivos de entidad federativa, según** corresponda, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, en beneficio del Partido.

Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de **las y** los militantes;

II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;

III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;

V. Proponer reformas a los Documentos Básicos;

VI. Velar, intervenir y actuar con los Sectores a fin de que sus militantes puedan lograr lo que demandan para consolidarse en la justicia social;

VII. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen;

VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitir las en los procesos de elección de dirigentes y postulación de **candidatas y** candidatos;

IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;

ANEXO TRES

X. Suspender, **previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia**, a las o los **integrantes** de los **Comités Directivos de las entidades federativa** y nombrar un delegado **o delegada para** que asuma temporalmente la dirigencia y convoque, en los términos de estos **Estatutos**, a la elección de la misma, cuando **se actualice alguna de** las siguientes causales:

a) **Incurrir en** conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a las atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;

b) **Ser detenido** en flagrancia **o ser sentenciado por** la comisión de un delito grave. **En estos casos bastará la presentación del documento público que acredite la sujeción a proceso o su responsabilidad para qué, sin mediar mayor trámite se proceda a la suspensión, sin detrimento del inicio de oficio de los procedimientos intra partidarios disciplinarios correspondientes;**

c) Disponer en provecho propio o de terceros de fondos o bienes del Partido; **o**

d) **Incurrir en actos** de traición al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los **Comités Directivos de las entidades federativas;**

XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos **y candidatas a la Presidencia** de la República, **Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales**, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

XIII. Vigilar que las campañas de **las y los** candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo **217 de estos Estatutos;**

XIV. Las demás que le señalen estos **Estatutos**.

La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

IV. Designar a **las personas titulares de las Secretarías** del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos **en situación de vulnerabilidad**, dando cuenta al Consejo Político Nacional.

En las designaciones de las personas titulares de las dependencias y órganos del Comité Ejecutivo Nacional, se garantizará el principio de paridad de género;

V. Expedir y firmar con **la persona titular de la Secretaría General** los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de **las personas** titulares de los órganos administrativos;

VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

VIII. Designar a **las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido** ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar **la realización de esas designaciones a los Comités Directivos de las entidades federativas**, cuando proceda;

ANEXO TRES

IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

X. Solicitar el registro de **las y** los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos **de las entidades federativas, así como a los Comités Municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para hacerlo cuando proceda;

XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;

XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;

XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., a **la persona titular de la Presidencia** de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;

XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la

ANEXO TRES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los **y las** demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C.**, a la **persona titular de la** Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, **A.C.**, a la **persona titular de la** Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión;

XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley;

XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los **Comités Directivos de las entidades federativas** en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;

XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de **candidaturas** a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo **210** de los presentes **Estatutos**;

XXIV. Suscribir la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección de dirigentes nacionales y locales, así como el Convenio General que al efecto celebre con la autoridad electoral;

XXV. Presentar al Instituto Nacional Electoral las plataformas electorales que apruebe el Consejo Político Nacional para cada elección federal en que participe el Partido;

XXVI. Conocer, analizar, formular recomendaciones, en su caso, y determinar la posición del Partido para la celebración de convenios de

coalición de gobierno por parte de sus Grupos Parlamentarios en el ámbito federal o de las entidades federativas;

XXVII. Designar, con la ratificación del Consejo Político Nacional, a quienes integrarán la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y

XXVIII. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 90. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:

- I. Una Coordinación de Estrategia;
- II. Una Coordinación de Relaciones Públicas;
- III. Una Coordinación de Giras;
- IV. Una Secretaría Técnica, y
- V. Una Secretaría Particular.

Artículo 91. Las atribuciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Artículo 92. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las facultades siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Coadyuvar con **la persona titular de la Presidencia** en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. En coordinación con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, elaborar el Plan Anual de Operación Política, que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;
- IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos **de las entidades federativas;**

ANEXO TRES

V. Coordinar las actividades de **las y los** representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección **de las entidades federativas y de la Ciudad de México**;

VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial;

VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de **la persona titular de la Presidencia**;

VIII. Vigilar que se turnen a **las respectivas Secretarías** los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;

IX. Suscribir con **la persona titular de la Presidencia** los nombramientos de **las y los** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Coadyuvar con **la persona titular de la Presidencia** para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;

XII. Cumplir y dar cuenta a **la persona titular de la Presidencia** de los asuntos que competen a la Secretaría General; y

XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 93. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, con fundamento en los diagnósticos **de cada entidad federativa, distritales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México**, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;

ANEXO TRES

II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país;

III. Elaborar con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;

IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C. programas de información y actualización política dirigidos a **quienes integren** los órganos de dirección partidista en todo el país;

V. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;

VI. Administrar y controlar el Registro Partidario;

VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

VIII. Acordar con **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional** el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;

IX. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;

X. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;

XI. Suplir a **la persona titular de la Secretaría General** en sus ausencias temporales;

XII. Recibir las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito Federal, a efecto de remitirlas a la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y

XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, **la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 94. La **Secretaría de Operación Política**, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de secretarios regionales y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido;

II. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de delegados generales y especiales del Comité en las entidades de la República y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido;

III. Coordinar y supervisar la implementación de las decisiones y directrices que determine la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre las cuestiones políticas relevantes del Partido, a fin de garantizar su cumplimiento, procurando una plena coordinación con los diferentes órganos partidistas, así como la participación de los Sectores y Organizaciones;

IV. Coadyuvar en el trabajo de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el caso de elecciones locales;

V. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia a nivel local;

VI. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones; y

VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 95. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través de **la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**;

ANEXO TRES

II. Proponer a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de **las y los** militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter **nacional**, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos **de las entidades federativas**, en los ámbitos de su competencia;

III. Vigilar que los comisionados **y las comisionadas, así como** representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior;

IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las acciones de inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para **las y los** militantes del Partido, fundamentalmente para sus **candidatas y** candidatos, **así como a las y los** representantes ante los órganos electorales respectivos;

VI. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país;

VII. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas;

VIII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;

ANEXO TRES

IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;

X. Verificar los requisitos de elegibilidad de **las candidatas y** los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;

XI. Llevar a cabo el registro de **las candidaturas** del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley;

XII. Asesorar en materia electoral a **candidatas**, candidatos, dirigentes y representantes del Partido;

XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y de sus **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular;

XIV. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;

XV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus **candidatas y** candidatos, **así como** a sus militantes;

XVI. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría;

XVII. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido;

XVIII. Integrar y administrar el sistema de información electoral, generado con motivo de los procesos electorales; y

XIX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 96. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:

ANEXO TRES

- I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;
- II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos **de las entidades federativas**, previo acuerdo de la **persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos **de las entidades federativas** para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;
- V. Promover la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;
- VI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;
- VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;
- VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y someterlo a consideración de la Presidencia;
- IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral federal y los **Estatutos del Partido**;
- X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;
- XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;

ANEXO TRES

XII. Proponer a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional **una terna** para la designación **de quien asumirá la Contraloría General por parte del Consejo Político Nacional, cuyos integrantes** deberán cumplir con el perfil curricular requerido;

XIII. Atender en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral;

XIV. **Coadyuvar** con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes **Estatutos**;

XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, **Directivos de las entidades federativas**, municipales, **de demarcación territorial de la Ciudad de México** y seccionales;

XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, municipales, **de demarcación territorial de la Ciudad de México** y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;

XVII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;

XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica **y de Transparencia** en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;

XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;

XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos **de las entidades federativas**;

XXI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XXII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que sea compatible con el sistema que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y

XXIII. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 97. La Secretaría de Atención para los Estados en Oposición tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar diagnósticos estatales, municipales, distritales y seccionales a fin de conocer las necesidades políticas y electorales de cada entidad en oposición;

II. Formular con fundamento en los diagnósticos estatales, municipales, distritales, y seccionales, análisis políticos, a fin de instrumentar estrategias en el ámbito territorial en oposición, que permitan el reposicionamiento de nuestro instituto político;

III. Elaborar coordinadamente con los representantes del partido, una agenda de atención a las necesidades y demanda de las entidades en oposición;

IV. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, atendiendo las necesidades estatales, municipales, distritales, y seccionales el Programa de Acción para la Recuperación, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

V. Promover la participación y la inclusión de nuevos cuadros políticos, así como la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, en las entidades en oposición;

VI. Generar, integrar y administrar información que permita a la Secretaría, la implementación de indicadores y mecanismos de evaluación de las acciones instrumentadas por la Secretaría para la recuperación del poder político;

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Acción Electoral, en el seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de campaña del Partido y sus candidatos en las entidades en oposición, durante los procesos electorales;
y

VIII. Las demás que le otorguen estos Estatutos, el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia.

Artículo 98. La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción;
- II. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa Nacional de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, y evaluar sus resultados;
- IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación **y coordinación** con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de **las y** los ciudadanos;
- V. Gestionar ante las instituciones gubernamentales en sus diferentes niveles de gobierno la debida atención a las demandas de la población. Generar la participación social en los programas sociales a través de figuras asociativas, así como resaltar la importancia de la capacitación, de la contraloría social y la presentación de quejas y denuncias;
- VI. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos;
- VII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y **las y** los ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social;
- VIII. Buscar el empoderamiento de la ciudadanía a través de su participación inclusiva y responsable en la toma de decisiones, fortaleciendo sus capacidades

ANEXO TRES

para que, a través de la organización y capacitación, logren su inserción en un esquema de visión integral de desarrollo;

IX. Elaborar coordinadamente con **las y** los representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que **las y** los ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos;

X. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;

XI. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación; respetando mecanismos de interacción social;

XII. Diseñar estrategias y programas de protección y desarrollo de la familia principalmente en tres rubros: educación, salud e ingresos;

XIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos **de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, como poner fin a la pobreza, poner fin al hambre, garantizar una vida sana, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, y lograr** la igualdad de género **y empoderar a todas las niñas**;

XIV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al desarrollo familiar y comunitario, los de protección a la economía familiar;

XV. Gestionar el acceso a la protección y atención por parte del Estado para aquellos grupos de personas que por su condición, todavía no se encuentran debidamente incluidos en las políticas sociales gubernamentales;

XVI. Dar apoyo jurídico social permanente y formular directrices para el servicio social de aquellos interesados en realizar labores de acompañamiento en los planes y programas de la Secretaría;

XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la **Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 99. La Secretaría Jurídica **y de Transparencia** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten **la Presidencia**, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales;

III. Representar al Partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas;

IV. Requerir a las diversas áreas del Partido la información y documentación necesaria para promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Partido sea parte;

V. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos **de las entidades federativas** la presentación del informe semestral sobre el número y estado procesal de asuntos en litigio;

VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

VII. Coadyuvar a la **elaboración**, actualización, modificación, adición o derogación de **los Documentos Básicos**, instrumentos normativos y normas internas del Partido;

VIII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a **las y los** militantes y simpatizantes del Partido;

IX. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la elaboración y ejecución de programas institucionales en materia de capacitación para las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;

ANEXO TRES

XI. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;

XII. Gestionar ante **las personas titulares de** Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;

XIII. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos **de las entidades federativas** la relación de los poderes generales y especiales otorgados a los representantes del Partido **en el ámbito local o** municipal;

XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos **de las entidades federativas relativa** a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente;

XV. Coadyuvar con las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional en la conformación de grupos de trabajo para la difusión y promoción de los derechos humanos, así como de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés social;

XVI. Proponer a **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias **y entidades** de las **administraciones públicas federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;

XVII. Dar vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, así como a la Contraloría General del Comité Ejecutivo Nacional de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;

XVIII. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;

XIX. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido;

XX. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad;

ANEXO TRES

XXI. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;

XXII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos;

XXIII. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;

XXIV. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XXV. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;

XXVI. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;

XXVII. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;

XXVIII. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de internet;

XXIX. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior que se informe sobre la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;

XXX. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;

XXXI. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso la información, datos

ANEXO TRES

personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y

XXXII. Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o **le confiera la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 100. La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de Acción Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y regionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de todos los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de que ellas expresen sus más sentidas demandas y las acciones que se deban desarrollar;

II. Formular los Programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos **de las entidades federativas**;

IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en **las** entidades federativas, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** donde la población indígena sea significativa;

V. Promover el apoyo institucional a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas;

VI. Apoyar las gestiones de **las y** los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante las autoridades competentes;

VII. Promover y asegurar la participación de **las y** los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;

VIII. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena;

ANEXO TRES

IX. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas;

X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Promover y gestionar la traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria del Partido, con objeto de impulsar la participación en el mismo de los pueblos y comunidades indígenas; y

XII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 101. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar actos conmemorativos de eventos específicos del calendario cívico;

II. Convocar a concursos y certámenes relacionados con los símbolos patrios;

III. Promocionar y difundir nuestras tradiciones;

IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica **y de Transparencia** y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;

V. Coordinar acciones con la Secretaría de Acción Indígena para divulgar las lenguas, costumbres y tradiciones indígenas;

VI. Organizar eventos culturales en espacios públicos;

VII. Promover la formación artística de las niñas, niños y jóvenes de escasos recursos a través de becas;

VIII. Promover acciones de concientización sobre la cultura de la paz y la no violencia;

ANEXO TRES

- IX. Promover la cultura de la tolerancia y el respeto a los Derechos Humanos;
- X. Promover los valores de la democracia en la sociedad;
- XI. Promover en coordinación con especialistas formas de vida saludables;
- XII. Fomentar el hábito de la lectura;
- XIII. Impulsar la creatividad y la producción artística;
- XIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales, la difusión de la riqueza cultural de México;
- XV. Coordinar la recuperación, sistematización, digitalización y actualización permanente del archivo histórico del Partido;
- XVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, **la dirigencia**, cuadros y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz”, proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la Presea; y
- XVII. Las demás que conforme a la normatividad interna del Partido le correspondan.

Artículo 102. La Secretaría de Vinculación con **la** Sociedad Civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil, organizados o no, con el propósito de atender sus demandas;
- II. Gestionar ante todo tipo de autoridad el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos sociales que acudan al **Partido**;
- III. Contribuir a las propuestas de iniciativas legislativas del nivel que corresponda en los temas que le sean planteados por los grupos sociales;

ANEXO TRES

IV. Generar condiciones de respuesta ante las autoridades o instancias competentes, en atención a los planteamientos;

V. Velar, de manera solidaria, con los grupos sociales, por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan; y

VI. Las que le sean encomendadas por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 103. La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar anualmente, con la participación de la Coordinación de Estrategia, el Programa de Comunicación Política Internacional;

II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando las acciones necesarias que coadyuven a la solución de su problemática;

III. Promover las acciones necesarias para la difusión de la interdependencia del sistema internacional y el orden interno;

IV. Promover un nacionalismo sin prejuicios, exclusivismos ni hostilidades que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;

V. Vincular y representar al Partido ante los organismos internacionales y embajadas en México de otros países;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Cultura, la identificación de nuestras tradiciones, cultura y logros democráticos, como aportación nacional al proceso de globalización;

VII. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos como valor supremo de la convivencia social y como principio de armonía y convivencia pacífica entre los pueblos;

VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a **las personas** migrantes;

ANEXO TRES

IX. Promover, tanto en el país como en el extranjero, la investigación y deliberación en seminarios, cursos y/o congresos de temas de trascendencia internacional;

X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para **las y los integrantes** del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales;

XI. Elaborar y mantener actualizada una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido;

XII. Coordinar las acciones necesarias para la participación y organización de eventos para el análisis de temas internacionales de relevancia para el Partido;

XIII. Participar en las investigaciones, publicaciones y eventos que organicen las diversas áreas del Partido en materia internacional; y

XIV. Las demás que se establezcan en la normatividad interna del Partido.

Artículo 104. La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes;

II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos **de las entidades federativas**;

III. Coordinar las acciones y apoyos con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, de los programas de protección a las personas migrantes plasmados en el Programa Anual de Trabajo;

IV. Instrumentar mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria y vigilar su cumplimiento;

V. Gestionar y difundir los Programas Sociales del Gobierno Federal para Migrantes;

VI. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación

ANEXO TRES

permanente con clubes, federaciones y organizaciones de **connacionales** en el exterior;

VII. Promover la atención a migrantes en las principales ciudades de la República y de los Estados Unidos de América, donde exista mayor concentración de migrantes, a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional de sus comunidades, con nuestro Instituto Político;

VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;

IX. Generar y difundir los elementos de información y comunicación en materia migratoria;

X. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana;

XI. Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes;

XII. Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros;

XIII. Promover la vinculación entre nuestro Instituto Político, la diáspora mexicana y las comunidades de origen a través de las tecnologías de información y comunicación;

XIV. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial de origen mexicano radicado en el exterior con nuestro Instituto Político y el Sector Empresarial en México;

XV. Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;

XVI. Gestionar con las representaciones consulares la obtención de documentos **para** connacionales que lo requieran;

XVII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos en el tema de repatriación de migrantes;

ANEXO TRES

XVIII. Promover y vigilar el retorno de connacionales deportados al interior de México a fin de alejarlos de una situación de vulnerabilidad en la zona fronteriza;

XIX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de **las personas** migrantes;

XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de **las personas** migrantes;

XXI. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México; y

XXII. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 105. La Secretaría de Vinculación con Instituciones de Educación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Acción Educativa;

II. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones educativas del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de educación;

III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de educación, así como la tramitación de becas;

IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover la educación;

V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;

VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con instituciones educativas;

VII. Promover, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., la celebración de cursos de capacitación en concertación con las diversas instituciones educativas;

VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia educativa;

IX. Fomentar los vínculos entre las instituciones educativas y el Partido, a fin de que los integrantes de aquéllas puedan tener un acercamiento a nuestro pensamiento y propuesta políticos; y

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 106. La Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Vinculación Empresarial;

II. Establecer una estrecha vinculación con el sector empresarial del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de desarrollo empresarial y emprendimiento, impulsando el desarrollo integral del sector empresarial y de los emprendedores;

III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de inversión en áreas prioritarias;

IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover las oportunidades de inversión y generación de empleos;

V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;

VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con empresas e instituciones empresariales;

VII. Promover la celebración de convenios de colaboración y tareas de capacitación con el sector empresarial;

VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia de desarrollo económico, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales;

IX. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial y el Partido; y

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 107. La Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e integrar, en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Norte;

II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;

III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y Municipales fronterizos de manera específica;

IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Norte con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;

V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas sobre los avances del Programa Regional de la Frontera Norte;

VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;

VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la Frontera Norte;

VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la frontera norte;

IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la frontera norte se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 108. La Secretaría de Frontera Sur-Sureste tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e integrar en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;

II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;

III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y municipales de la región de manera específica;

IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;

V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas, de los avances del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;

VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;

VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la región Sur-Sureste;

VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la región Sur-Sureste;

IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la región sur-sureste se encuentre

englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 109. La Secretaría de Atención a las **Personas** Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de **las Personas** Adultas Mayores en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, **de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Directivos **de las entidades federativas a fin** de que expresen sus demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar;

II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a **las personas** adultas mayores;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para **las Personas** Adultas Mayores con los Comités Directivos **de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de **las personas** adultas mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;

V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de **las personas** adultas mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;

VI. Promover y asegurar la participación de **las personas** adultas mayores como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de **las mismas** con las actividades de representación y activismo político del Partido;

VII. Proponer a los gobiernos federal, **de las entidades federativas**, municipales **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas

ANEXO TRES

Adultas Mayores, así como el Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores;

VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a **las personas** adultas mayores, considerada como grupo **en situación de vulnerabilidad**, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad; y

IX. Las demás que les confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 110. La Secretaría del Deporte tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la creación de Secretarías del Deporte en los Comités Directivos **de las entidades federativas**, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia;

II. Brindar apoyo, capacitación y asesoría **a las estructuras nacional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** del Partido, para fortalecer los vínculos de cooperación **intra-partidista**;

III. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior del Comité Ejecutivo Nacional y recomendarlos a los Comités Directivos **de las entidades federativas**;

IV. Organizar y promover foros **de carácter** nacional y **de entidad federativa** con la participación de **las y los ciudadanos, así como de personas** expertas en la materia, para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y **normas jurídicas del deporte en el país**;

V. Incentivar sistemas de cooperación, asesoría y capacitación entre la estructura orgánica de nuestro Partido y la sociedad civil;

VI. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, a través de los **Comités** Nacional, **de las entidades federativas**, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

ANEXO TRES

VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en los **Comités Nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

VIII. Construir y fortalecer, a través de actividades y programas deportivos, vínculos entre la sociedad y las organizaciones deportivas de nuestro país;

IX. **Coordinar, con la participación de** los Comités Directivos **de las entidades federativas,** la integración, sistematización y actualización del Padrón Deportivo Nacional **del Partido,** así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo;

X. Contribuir con la Secretaría de Organización en los programas de afiliación del Partido, con deportistas afines a éste;

XI. Generar y gestionar apoyos para organizaciones deportivas, atletas y sociedad civil, a través de la organización de eventos deportivos o actividades afines, y

XII. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 111. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:

I. Definir y conducir las políticas de comunicación institucional del Partido;

II. Diseñar y normar la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del Partido;

III. Promover y fortalecer las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los medios de comunicación, nacionales e internacionales, a fin de ampliar la cobertura y la difusión de las actividades partidistas con un tratamiento propositivo;

IV. Desarrollar los planes de trabajo, programas operativos anuales, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento de la Secretaría de Comunicación Institucional;

ANEXO TRES

V. Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer institucional a través de los medios masivos de comunicación;

VI. Elaborar las estrategias promocionales necesarias para el mejor posicionamiento de la oferta política del Partido entre la opinión pública en general;

VII. Definir los mecanismos de coordinación con las diversas áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional, así como los sectores y las organizaciones del Partido, a fin de garantizar la oportuna y adecuada cobertura informativa y la promoción de las actividades que realizan;

VIII. Coadyuvar en la cobertura informativa de las campañas electorales de carácter federal, observando las reglas de operación establecidas por los nuevos lineamientos en materia político-electoral;

IX. Proponer **a la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional la designación de las **y los representantes titulares** y suplentes del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;

X. Atender en los ámbitos de su competencia lo relacionado con las determinaciones adoptadas por el Instituto Nacional Electoral en relación con la administración de tiempos oficiales en radio y televisión;

XI. Estructurar y someter a consideración del área correspondiente el presupuesto de egresos de esta Secretaría para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de trabajo anuales;

XII. Planear y operar la contratación de medios y servicios de comunicación para la mejor difusión y promoción de las tareas partidistas, en observancia a las nuevas reglas establecidas para la operación de la propaganda electoral;

XIII. Elaborar y entregar **a la persona titular de la Presidencia** y a los **o las titulares** de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas;

XIV. Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;

ANEXO TRES

XV. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por **quienes** integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;

XVI. Mantener una atención permanente a las necesidades de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las funciones y el trabajo partidista;

XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y **de las entidades federativas**;

XVIII. Programar el diseño de campañas integrales de comunicación para coadyuvar en el logro de objetivos partidistas en temas o áreas específicas del quehacer institucional;

XIX. Coordinar el diseño de publicaciones impresas, electrónicas y digitales de naturaleza promocional para focalizar las tareas partidistas entre los diversos medios de comunicación;

XX. Generar contenidos gráficos y literarios que permitan estrechar las relaciones con la sociedad en general y sectores específicos de la sociedad, en particular;

XXI. Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad y el orgullo de pertenencia;

XXII. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido;

XXIII. Mantener un vínculo permanente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para comunicar todo lo concerniente a las diversas áreas del mismo Comité; y

XXIV. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO TRES

Artículo 112. La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a los gobiernos federal, **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

II. Impulsar el establecimiento de programas especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas con discapacidad;

III. Proponer a través de los gobiernos federal, **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;

IV. Proponer a los gobiernos federal, **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso, acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

V. Proponer la implementación de políticas transparentes orientadas, a combatir la pobreza y discriminación que afecten, en su caso, a las personas con discapacidad;

VI. Establecer relaciones institucionales con los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas con discapacidad;

VII. Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad;

VIII. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en el reclutamiento, selección y capacitación de personal a su cargo dando prioridad a personas con discapacidad en la colocación laboral, que cubran el perfil de puesto;

ANEXO TRES

- IX. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;
- X. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;
- XI. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;
- XII. Apoyar las gestiones sociales de **las y los** militantes, simpatizantes o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;
- XIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, ya sean nacionales o internacionales, que beneficien el desarrollo de proyectos hacia el sector de personas con discapacidad y sus organizaciones;
- XIV. Celebrar acuerdos con el sector público, privado y social para que se otorguen descuentos en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados para las personas con discapacidad y sus familias;
- XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos **en los órdenes federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como **candidatas y** candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;
- XVII. Promover y coadyuvar en la defensa del derecho de las personas con discapacidad de participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, y fomentar su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las

ANEXO TRES

actividades y administración de los partidos políticos, sin discriminación y en igual de condiciones que las demás;

XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Personas con Discapacidad en los Comités Directivos **de las entidades federativas** del Partido; y

XIX. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 113. La Secretaría de Enlace con las Legislaturas **de las entidades federativas** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las **Legislaturas de las entidades federativas**;

II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos **de las entidades federativas** y a las acciones de **las legisladoras y** los legisladores locales priistas;

III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de **las entidades federativas**;

IV. Orientar el funcionamiento de los grupos parlamentarios del Partido en cada uno de los congresos locales a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de **las entidades federativas**, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas;

VI. Promover ante **las legisladoras y** los legisladores locales priistas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del **Partido**;

VII. Vincular la acción política de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., con los programas y acciones del Comité Ejecutivo Nacional;

VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional con las legislaturas de **las entidades federativas**; y

IX. Ejercer las funciones que confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 114. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, del Partido y del financiamiento privado se realicen con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez de acuerdo **con** la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión;

II. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo **con** la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados;

III. Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del Partido, apegándose a la normatividad aplicable;

IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en **las entidades federativas**;

V. Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las precampañas y campañas electorales federales y locales, se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen;

VI. Practicar auditorías y revisiones de acuerdo al programa anual de trabajo que autorice el Consejo Político Nacional; emitir las recomendaciones preventivas y correctivas y darles seguimiento, y en su caso adoptar acciones necesarias para su cumplimiento, así como dictar las medidas correspondientes;

ANEXO TRES

VII. Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo **con** las metas comprometidas;

VIII. Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia, eficacia y transparencia de acuerdo con el orden normativo vigente;

IX. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa, contable y electoral;

X. Apoyar y asesorar de acuerdo **con** sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno;

XI. Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como vigilar que se realicen conforme a la norma y procedimientos establecidos, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos;

XII. Intervenir en procesos de licitación y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios, así como para la adquisición de bienes;

XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular **y, de detectar alguna irregularidad, hacerlo del conocimiento de la Comisión de Ética Partidaria competente, para que proceda conforme a sus atribuciones;**

XIV. Turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria aquellos casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que emita la resolución procedente;

XV. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Asesorar y emitir opiniones a solicitud expresa de las áreas sobre aspectos de interpretación y aplicación de normas administrativas, contables y de control;

ANEXO TRES

XVII. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación;

XVIII. Turnar a la atención de la Defensoría de los Derechos de la Militancia que corresponda los asuntos de que conozca y que impliquen la afectación de la esfera de derechos de las y los militantes;

XIX. Rendir los informes anuales correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de su gestión; y

XX. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 115. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar y ejercer la representación política y legal del Partido ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales federales en materia electoral;

II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales;

IV. Coordinarse con las representaciones del Partido en los Organismos Públicos Electorales Locales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y las del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procesos electorales locales;

V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de **las candidatas y** los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;

VI. Interponer quejas o denuncias con motivo de la comisión de faltas e infracciones a **los ordenamientos legales electorales de carácter general y federal;**

ANEXO TRES

VII. Comparecer en nombre y representación dentro de los procedimientos sancionadores y de fiscalización sustanciados ante el Instituto Nacional Electoral;

VIII. Interponer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los medios de impugnación a que se refiere la ley adjetiva de la materia;

IX. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en los trabajos de fiscalización, así como en la revisión de los informes de gastos ordinarios, de precampaña y de campaña federales y locales que realice el Instituto Nacional Electoral;

X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente del padrón de **personas** afiliadas en las entidades federativas o distritos electorales;

XI. Recibir del área responsable del Comité Ejecutivo Nacional la información relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, los cambios de los integrantes de los órganos directivos del Partido, de su domicilio o las modificaciones estatutarias o reglamentarias a fin de comunicarlas al Instituto Nacional Electoral en los términos y plazos que establezca la Ley;

XII. Cumplir los mandatos especiales que le otorguen la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Política Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;

XIII. Coadyuvar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión en el seguimiento a los criterios que establezca el Comité de Radio y Televisión y en la supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales del **Partido**;

XIV. Coadyuvar con **la Secretaría Jurídica y de Transparencia para** el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. En su caso, proponer y participar en la elaboración de propuestas de reformas, adiciones o creación de las normas internas del partido en la materia de su competencia;

XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus

Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por la **persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**.

Artículo 116. La Comisión Nacional de Ética Partidaria estará integrada por cinco comisionadas o comisionados titulares y por tres comisionadas o comisionados en carácter de suplentes. Quienes la conformen serán personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral y durarán en su encargo cuatro años. Tendrán las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar, dictaminar y resolver en definitiva sobre las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o sean provenientes de otro partido político;

II. Requerir información o, en su caso, solicitar la comparecencia de las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, para que informen de su gestión y desempeño;

III. Emitir recomendaciones o extrañamientos a las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, conforme lo establezca el Código de Ética Partidaria;

IV. Remitir a la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda, cuando sea procedente en los términos del Código de Ética Partidaria, los asuntos relacionados con el desempeño de las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo o función de servicio público, que deriven de la solicitud de información o su comparecencia ante la Comisión de Ética Partidaria; y

V. Las demás que se establezcan en el Código de Ética Partidaria.

En cada entidad federativa se establecerá una Comisión de Ética Partidaria, a las cuales les corresponderá ejercer, en el ámbito de su competencia, las mismas atribuciones establecidas para la Comisión Nacional. Su conformación y los requisitos de elegibilidad de sus integrantes serán los mismos que para la Comisión Nacional.

En caso del vencimiento del período para el que hubieren sido designados quienes integren la Comisión Nacional de Ética Partidaria y las Comisiones homólogas de las entidades federativas, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que el Comité del nivel que corresponda realice las nuevas designaciones.

Artículo 117. Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo **89** fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán ejercer las atribuciones conferidas a las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señaladas en los presentes Estatutos.

Artículo 118. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión **y los Congresos de las entidades federativas**, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.

Quienes integren los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán a la persona responsable de la misma.

Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:

- I. Coordinación de Acción Legislativa de **diputadas y** diputados federales;
- II. Coordinación de Acción Legislativa de **senadoras y** senadores de la República;
- y
- III. Coordinación de Acción Legislativa de **legisladoras y** legisladores locales.

Artículo 119. Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asegurar que la acción legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;

II. Presentar al Consejo Político Nacional o **de la entidad federativa**, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;

III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido en la integración y aplicación de la Agenda Legislativa;

ANEXO TRES

IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores **y las legisladoras** de su **grupo parlamentario** se conduzca con apego a los principios y programas del Partido;

V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa;

VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y

VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

Artículo 120. Los representantes de los sectores, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de **la Red Jóvenes X México** y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tendrán las atribuciones siguientes:

I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Nacional para su conocimiento;

II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus **agremiadas y agremiados** en el ámbito geográfico de su adscripción;

III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones;

IV. Informar al Consejo Político Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;

V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;

VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y

VII. Las demás que establezcan estos Estatutos.

Capítulo II De los Órganos en las entidades federativas

Sección 1. De las Asambleas de las entidades federativas.

Artículo 121. La Asamblea **de cada entidad federativa** es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en **el ámbito de cada una de las partes integrantes de la Federación. Se integra por:**

I. El Consejo Político **de la entidad federativa**, en pleno, que será electo en los términos que defina la Convocatoria;

II. El Comité Directivo **de la entidad federativa**, en pleno;

III. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de los Comités Municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria;

V. **Las delegadas y los delegados** de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de **las y los** militantes **conforme a su afiliación** individual al Partido.

El número de **delegadas y delegados** electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a **las delegadas y los delegados** de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y

VI. **Las delegadas y los delegados** electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente.

En la elección de **estas y** estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, **personas** adultas mayores y migrantes.

El número de **las delegadas y los delegados** de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.

Artículo 122. La Asamblea **de la entidad federativa** deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités **Municipales de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso.**

La convocatoria será expedida por los Comités Directivos **de las entidades federativas**, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente. Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán en votación económica o en votación directa y secreta de sus integrantes, y el cómputo de los sufragios se hará mediante escrutinio público y abierto, según lo resuelva la propia Asamblea.

Artículo 123. La Asamblea **de cada entidad federativa** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones partidistas.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo **de la entidad federativa** acerca de las actividades realizadas;

III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate;

IV. Elegir a **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa**, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente;

V. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria; y

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 2. De los Consejos Políticos de las entidades federativas.

Artículo 124. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas **Asambleas**, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.

Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político **de la entidad federativa**, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del período estatutario.

Artículo 125. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, **a través de su elección** democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.

Artículo 126. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** estarán integrados por:

I. **Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa**, quienes **asumirán la Presidencia y la Secretaría** del Consejo Político respectivo;

II. **Las personas titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, de filiación priista;**

III. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad del poder ejecutivo en los Estados u órgano ejecutivo del gobierno en la Ciudad de México, de filiación priista;**

IV. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;**

V. **Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

ANEXO TRES

VI. **Las personas titulares de la Presidencia Municipal o la Alcaldía de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el número y proporción que señale el Reglamento;

VII. **Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales** de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;

VIII. **Las legisladoras y los legisladores** federales y locales de la entidad federativa;

IX. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial de la Fundación Colosio, A.C.;

X. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C.;

XI. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del MovimientoPRI.mx, **A.C.**;

XII. **Las personas** representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario;
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;
- c) Las organizaciones del Sector Popular;
- d) El Movimiento Territorial;
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
- f) **La Red Jóvenes x México**;
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y
- h) Las organizaciones adherentes;

XIII. **Consejeras y consejeros cuya elección se haya realizado** por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

En la elección de **estas consejeras y** estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

Artículo 127. Las y los integrantes de los Consejos Políticos **de las entidades federativas** durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

ANEXO TRES

I. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, del artículo **126** de los presentes Estatutos lo serán hasta el término de su encargo;

II. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por la fracción XII del artículo **126** de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;

III. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por la fracción XIII del artículo **126** de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años; y

IV. Por cada **consejera y consejero** propietario se designará un suplente. En el caso de **las consejeras y los consejeros** previstos por las fracciones XII y XIII del artículo **126** de los Estatutos, **las fórmulas deberán integrarse por personas** del mismo género.

Artículo 128. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

Artículo 129. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar **la persona titular** de su Presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de **las consejeras y los consejeros** presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Artículo 130. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas formarán**, con sus **integrantes**, las Comisiones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- III. La Comisión de Financiamiento; y
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.

ANEXO TRES

Artículo 131. Las Comisiones del Consejo Político de la entidad federativa se renovarán cada tres años y se integrarán de la forma siguiente:

I. La Comisión Política Permanente: por la **persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa**, así como por las y los vocales que apruebe el pleno;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un **titular de la Presidencia, un titular de la Secretaría y las y los vocales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa**, electos por el pleno de entre sus integrantes;

III. La Comisión de Financiamiento: por un **titular de la Presidencia, un titular de la Secretaría y las y los vocales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa**, electos por el pleno de entre sus integrantes; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de **consejeras y consejeros** que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a **la persona responsable de su coordinación, quien** durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.

Artículo 132. Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa, tendrán las atribuciones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político **de la entidad federativa** en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido **en la entidad federativa** para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los **Comités Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México**, en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo **81**, fracción III, de estos Estatutos;

III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el reglamento respectivo.

Artículo 133. Los Consejos Políticos **de cada entidad federativa** contarán con **una persona titular de la Secretaría Técnica** electa por un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político **de la entidad federativa**, mismo que determinará sus funciones.

Artículo 134. Al quedar conformados los **Consejos** a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de **consejeras y consejeros**.

Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos **de las entidades federativas**:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

II. Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda al menos una vez al año, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de las mismas;

III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, **a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa**, según los términos señalados en el artículo **179** de estos Estatutos;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;

VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo **de la entidad federativa**;

ANEXO TRES

VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea **de la entidad federativa** y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;

IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación de **las candidaturas a las Gubernaturas y la Jefatura** de Gobierno en el caso de la **Ciudad de México**, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;

X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales, municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para lo cual podrá consultar a los **Consejos Políticos** del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos **Estatutos**; y, en su caso, elegir a propuesta de la **persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo **de la entidad federativa**, a los integrantes de la Comisión para la Postulación de **Candidaturas de la entidad federativa**, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos;

XII. Vigilar que se cumplan los resolutiveos de la Asamblea **de la entidad federativa** y emitir acuerdos y orientaciones generales;

XIII. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

XIV. Aprobar **y evaluar el cumplimiento de** las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas **de la entidad federativa**;

XVI. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;

XVII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;

ANEXO TRES

XVIII. Aprobar el Reglamento de los Consejos Políticos Municipales o **de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México**;

XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo **de la entidad federativa**, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;

XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva.

El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités **Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público;

XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa**;

XXII. Convocar a **las personas de filiación priista que desempeñen un cargo o función pública** para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables. **Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa, en materia de rendición de cuentas**;

XXIII. Requerir a los **Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXIV. Nombrar a **la persona titular de la Contraloría General** de entre una terna propuesta por **quien tenga su cargo la Presidencia del Comité Directivo en la entidad federativa**;

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo** de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

ANEXO TRES

XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, **la persona titular de la coordinación del grupo** parlamentario del Partido en el **Congreso local**;

XXVII. Distribuir entre los **Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo **132**;

XXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C.;

XXIX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. de la entidad federativa respectiva, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación;

XXX. Elegir, a propuesta de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo** respectivo, a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria **de la entidad federativa**;

XXXI. Elegir, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos **de la entidad federativa**, en los términos previstos en el artículo **162**;

XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría de los Derechos de **la Militancia de la entidad federativa**;

XXXIII. Aprobar el Plan de Trabajo **de la entidad federativa** de la filial **local** del Movimiento PRI.mx, **A.C.**;

XXXIV. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad; y

XXXV. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 3. De los Comités Directivos de las entidades federativas.

Artículo 136. Los Comités Directivos **de las entidades federativas** tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas **locales** que apruebe el Consejo Político **de la entidad federativa**, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 137. Los Comités Directivos **de las entidades federativas** estarán integrados por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización;
- IV. Una Secretaría de Operación Política.**
- V. Una Secretaría de Acción Electoral;
- VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Una Secretaría de Gestión Social;**
- VIII. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;
- IX. Una Secretaría de Acción Indígena;
- X. Una Secretaría de Cultura;
- XI. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;
- XII. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;**
- XIII. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;**
- XIV. Una Secretaría de Atención a las **Personas** Adultas Mayores;

XV. Una Secretaría del Deporte;

XVI. Una Secretaría de Comunicación Institucional;

XVII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;

XVIII. Una Coordinación de Acción Legislativa;

XIX. Una Contraloría General;

XX. La Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa;

XXI. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y

XXII. Cada sector, Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México** y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una **Coordinación** dentro del Comité Directivo **de la entidad federativa**, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

En **las entidades federativas** con presencia de pueblos y comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.

Artículo 138. Los Comités Directivos **de las entidades federativas**, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;

II. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Político respectivo, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo correspondiente;

III. Rendir al Consejo Político de la entidad federativa el informe anual que deberá incluir el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la entidad;

ANEXO TRES

IV. Mantener actualizado el Registro Partidario en la entidad federativa de que se trate, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo partidario;

V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. y del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C. y con el Movimiento PRI.mx, **A.C.**, para la realización de las tareas conducentes;

VI. Coordinar las actividades de los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo;

VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político **de la entidad federativa**;

VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político **de la entidad federativa**, de la mayoría de los **Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México**;

IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva;

X. Promover, conjuntamente con **las y los** militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad;

XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a **las comisionadas y los comisionados** en los órganos electorales en **la entidad federativa**, distritos electorales, municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;

XII. Crear, de acuerdo con sus circunstancias, características y necesidades, las secretarías necesarias, siempre y cuando **estas** no invadan los ámbitos de competencia de las secretarías ya existentes, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político correspondiente;

ANEXO TRES

XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a **las coordinadoras y coordinadores y delegadas y delegados** de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo;

XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo, expidiendo el recibo que para ello se emita, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación de los recursos a las áreas respectivas del Comité Ejecutivo Nacional; y

XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo **88**, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos **de las entidades federativas**, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de **las y los** dirigentes de los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

XVI. Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y **de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México**;

XVII. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional;

XVIII. Designar, con la ratificación del Consejo Político de la entidad federativa o de su Comisión Política Permanente, a las y los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria;

XIX. Recibir, a través de su correspondiente Secretaría de Organización las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito de la entidad federativa; y

XX. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Artículo 139. Las **personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas** designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos en el artículo **137** de estos Estatutos, a excepción **de quien deba asumir la titularidad** de la Contraloría General, cuyo nombramiento se realizará por el Consejo Político **de la entidad federativa** y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.

Capítulo III

De los Órganos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Sección 1. De las Asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 140. La Asamblea Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México** es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con:

I. El Consejo Político **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según se trate, en pleno;

II. El Comité **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según se trate, en pleno;

III. **La persona titular de la Presidencia Municipal o de la Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;**

IV. **Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia Municipal o del órgano de gobierno de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;**

V. **Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México y, en su**

caso, las personas que hayan desempeñado la titularidad de la presidencia de los Comités Distritales comprendidos en el ámbito territorial de los Comités referidos;

VI. **Las legisladoras y los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito cuya extensión territorial se encuentren comprendida en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;**

VII. **Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas o Concejalías en el caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;**

VIII. **Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales en el número que establezca la convocatoria;**

IX. **Las delegadas y los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el Municipio, distrito o demarcación territorial de la Ciudad de México, según los términos que señale la convocatoria;**

X. **Las delegadas y los delegados de los Sectores y Organizaciones, de la Fundación Colosio, A. C., del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C., registrados en el Municipio, la demarcación territorial de la Ciudad de México o en el distrito que se encuentre comprendido en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial mencionada, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y**

XI. **Las delegadas y los delegados electos por la militancia del Municipio o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.**

En la elección de **las delegadas y los delegados** se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, **personas** adultas mayores, **indígenas, afrodescendientes** y migrantes.

Artículo 141. Las Asambleas Municipales o de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la situación política, económica y social del **Municipio o la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico** correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción;

II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el **Comité** respectivo;

III. Aprobar el programa de trabajo del **Comité** respectivo;

IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a **las delegadas y los delegados** a la Asamblea **de la entidad federativa**;

V. Elegir, en su caso, a **las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, y tomarles la protesta estatutaria;

VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el **Municipio, o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**; y

VII. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para la elaboración de planes de desarrollo y programas gubernamentales respectivos.

Artículo 142. La Asamblea **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del **Comité** respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de **las personas titulares de las Presidencias** de sus **Comités Seccionales** lo decidan.

Sección 2. De los Consejos Políticos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 143. El Consejo Político **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos

ANEXO TRES

de los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Político Nacional o **del Consejo Político de la entidad federativa correspondiente.**

Los Consejos Políticos **Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político **de la entidad federativa o de la Ciudad de México**, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 144. Los **Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México**, estarán integrados por:

I. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México**, quienes **tendrán a su cargo la Presidencia y la Secretaría**, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;

II. **La persona titular de la Presidencia Municipal o Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;**

III. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia Municipal o del órgano ejecutivo del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;**

IV. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México del Partido;**

V. **Hasta cincuenta personas titulares de Presidencias de los Comités Seccionales;**

VI. **Las legisladoras y los legisladores federales y locales del Partido** que residan en el municipio o **la demarcación territorial de la Ciudad de México;**

VII. **Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales y de las Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en su caso;

ANEXO TRES

VIII. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;

IX. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C., en su caso;

X. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del Movimiento PRI.mx, **A.C.**, en su caso;

XI. **Las personas** representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario.
- b) Las organizaciones del Sector Obrero.
- c) Las organizaciones del Sector Popular.
- d) El Movimiento Territorial.
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- f) **La Red Jóvenes x México.**
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., en su caso; y
- h) Las organizaciones adherentes con registro; y

XII. **Las consejeras y los consejeros cuya elección se hubiere realizado** por la militancia de cada municipio o **demarcación territorial de la Ciudad de México**, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo.

En la elección de **las consejeras y los consejeros** se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.

Artículo 145. Los **Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar el informe anual del Comité **Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México** sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;

II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en el ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priista;

III. Elegir a **las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México** en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo **179** de los presentes Estatutos;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;

VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

VIII. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia;

IX. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo **131** de estos Estatutos, integrar, en su caso, las comisiones siguientes:

- a. Comisión Política Permanente.
- b. Comisión de Presupuesto y Fiscalización
- c. Comisión de Financiamiento.
- d. Comisiones Temáticas y de Dictamen, que prevea el reglamento respectivo; y

X. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos **de las entidades federativas**.

Sección 3. De los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 146. Los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia.

Artículo 147. Los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** estarán integrados por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría General;

III. Una Secretaría de Organización;

IV. Una Secretaría de Acción Electoral;

V. Una Secretaría de Gestión Social.

VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración.

VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los **Municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** con presencia de pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada **Municipio o de demarcación territorial de la Ciudad de México**, correspondientes a las de los **Comités Directivos de las entidades federativas** o Ejecutivo Nacional; y

IX. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México** y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con **una o** un representante ante el Comité Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**.

En el caso de la Ciudad de México, la integración de los **Comités de las demarcaciones territoriales** será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.

En la integración de los Comités Directivos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México se considerarán las propuestas de los sectores y las Organizaciones Nacionales, respetándose el principio de paridad de género.

Artículo 148. Los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los

acuerdos que adopten. **Estos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes y la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por **quien ejerza la titularidad de la Presidencia** del Comité cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 149. Los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las luchas populares;

II. Presentar ante la Asamblea correspondiente el Programa Anual de Actividades y rendir ante ella un informe anual;

III. Rendir al Consejo Político respectivo un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros;

IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a **las comisionadas y los comisionados, así como a** representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda;

V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción;

VI. Organizar, a través de la Secretaría de Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.**;

VII. Dirigir las actividades de los **Comités Seccionales** que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido, **así como el Código de Ética Partidaria**;

VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de **las o** los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular **candidaturas**;

ANEXO TRES

IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;

X. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;

XI. Coordinar en su jurisdicción las actividades de capacitación política y orientación ideológica, para el cabal cumplimiento del programa de trabajo aprobado por la respectiva asamblea;

XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo **de la entidad federativa** y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario correspondiente a la entidad;

XIII. Convocar a la Asamblea Ordinaria, a petición del Consejo Político correspondiente, o de la mayoría de los comités seccionales de su ámbito;

XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo;

XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador **o coordinadora** de activismo político electoral, con las siguientes funciones:

a) Desarrollar las estrategias y tareas que fortalezcan la efectividad de la acción electoral del Partido en su ámbito.

b) Promover y organizar acciones de orientación cívica y capacitación electoral dirigidas a **las y** los militantes domiciliados en su demarcación.

c) Coordinar las actividades de promoción del voto en los procesos electorales constitucionales.

d) Representar al Partido ante la casilla electoral correspondiente, en los términos que establezca la Secretaría de Acción Electoral; y

XVI. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Artículo 150. Los **Comités** a que se refiere esta sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus

atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político **de la entidad federativa**.

Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México designarán a los secretarios y las secretarías que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo **147** de estos Estatutos y distribuirán entre las y los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.

Capítulo IV De los Órganos de Sección.

Sección 1. De la Asamblea de Sección.

Artículo 151. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de **las y los** integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.

Artículo 152. La Asamblea de Sección se conformará con toda **la militancia** del Partido que radique en el territorio de la sección.

La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México** y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.

Artículo 153. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elegir por voto directo de sus integrantes al Comité Seccional;
- II. Aprobar el plan de actividades del Comité Seccional;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda el Comité Seccional;

IV. Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a **las delegadas y los delegados** a la Asamblea Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según corresponda;

V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo **de la entidad federativa**;

VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Sección 2. Del Comité Seccional.

Artículo 154. Los **Comités Seccionales** estarán integrados por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría de Organización;

III. Una Secretaría de Acción Electoral;

IV. Una Secretaría de Gestión Comunitaria;

V. Una Secretaría de Información y Propaganda;

VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración y;

VII. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.

Artículo 155. Los **Comités Seccionales** se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones.

Artículo 156. Los **Comités Seccionales** tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Plan de Actividades del Comité Seccional;

II. Convocar oportunamente a Asamblea de Sección, a fin de presentar el proyecto del plan de actividades y rendir su informe anual;

ANEXO TRES

III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;

IV. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.

V. Remitir al Comité **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a **las y los** militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario;

VI. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos **y las candidatas** del Partido a puestos de elección popular;

VII. Colaborar con el Comité **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México** que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;

VIII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;

IX. Procurar que **las y los** integrantes de la **Sección** cubran oportunamente sus cuotas al Partido;

X. Informar al Comité **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de **las y los** integrantes del Partido en la **Sección** para los efectos del caso;

XI. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que **las y los** integrantes de la **Sección** fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;

ANEXO TRES

XII. Promover reuniones con **las funcionarias y** los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido;

XIV. Equipar y mejorar, con esfuerzo de **las afiliadas y los afiliados** de la Sección, el local de su domicilio social, en su caso;

XV. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y

XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

Artículo 157. La **persona titular de la Presidencia** del Comité Seccional distribuirá entre **las y** los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan.

Las funciones de las secretarías serán eminentemente operativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos superiores.

TÍTULO CUARTO

De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular

Capítulo I

De la Comisión de Procesos Internos

Artículo 158. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel nacional, **de entidad federativa**, municipal o **de demarcación territorial de la Ciudad de México**.

En los casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de

ANEXO TRES

atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior.

Artículo 159. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de **candidaturas** a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección;

II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de **Candidaturas**, para la aprobación del Consejo Político Nacional;

III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de **candidaturas**;

IV. Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos de **la legislación aplicable**, así como **173** y **174** de los presentes Estatutos;

V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;

VI. Certificar la relación de **las consejeras y** los consejeros políticos que participarán como **titulares del sufragio activo** en los procedimientos que los consideren;

VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de **candidaturas**;

VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de **candidaturas** apegados a los principios de legalidad, **paridad de género**, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

ANEXO TRES

IX. Calificar la elección y declarar **candidata electa o** candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; o, en su caso, entregar la constancia de **candidata o** candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas;

X. Mantener informado oportunamente a la **persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;

XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de su gestión; y

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional.

Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión de Procesos Internos **de cada entidad federativa** y a la del nivel municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 160. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados **o comisionadas titulares** y seis suplentes; las Comisiones **de las entidades federativas** con nueve **comisionadas o** comisionados **titulares** y cuatro suplentes; las municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, con siete **titulares** y tres suplentes, **quienes se elegirán** conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.

A las comisiones de procesos internos podrán integrarse, con derecho a voz y no a voto, un representante de cada Sector y Organización nacional, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, por el sector u organización que los acreditó.

En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de **las y** los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En la integración de las Comisiones de Procesos Internos se observará el principio de paridad de género.

Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la **Comisión** respectiva.

Artículo 161. Los requisitos para **integrar** las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son:

I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido, acreditar conocimiento de los Documentos Básicos del Partido y reunir el perfil requerido, para el desempeño del cargo;

II. No haber sido dirigente, **candidata o** candidato, militante o activista de otro Partido, a menos que exista **dictaminación y resolución definitiva** de las Comisión **de Ética Partidaria que corresponda**, en la que conste **su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria**.

III. Acreditar una militancia fehaciente de cinco años, como mínimo, dentro del Partido;

IV. Gozar de honorabilidad, y no haber **recibido sentencia** por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y

V. Ser **electa o** electo por el Consejo Político correspondiente.

Artículo 162. Las y los **integrantes** de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo de la entidad federativa, del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, propondrá ante el pleno del Consejo Político **que corresponda**, a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para **quien la presida**.

Para la elaboración de estas propuestas deberán ser consultados los sectores, organizaciones, organismos especializados y Estructura Territorial del Partido.

El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de **las y** los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de **las consejeras y** los consejeros presentes.

El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún **titular**.

Quienes integren estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.

Capítulo II De la Elección de Dirigentes

Sección 1. De los procesos de elección para las Asambleas.

Artículo 163. Las **Asambleas Nacional, de las entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales** a que se refiere esta sección se integrarán por **delegadas y delegados** electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 164. El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes.

Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados **y delegadas**.

Para la elección de delegados **y delegadas** a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral.

Las **personas** afiliadas inscritas en el Registro Partidario serán llamadas a las reuniones informativas y a la elección de los delegados **y delegadas**, en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

En las **Asambleas**, **las delegadas y los delegados** deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo Comité.

En la elección de delegados **y delegadas**, se procurará que **quienes se hayan elegido** se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.

I. Elección de delegados **y delegadas** por la Estructura Territorial en los municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**: Las **personas** afiliadas, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados **y delegadas** que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.

II. Elección de delegados **y delegadas** de los sectores y de las organizaciones:

Los Sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México**, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C, **los organismos especializados** y las organizaciones adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados **y las delegadas** que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.

Sección 2. Del proceso de elección de consejeras y consejeros políticos.

Artículo 165. Para ser **consejera o consejero político**, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo **171** de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:

I. Cinco años para **las consejeras y los consejeros políticos nacionales**;

II. Tres años para **las consejeras y los consejeros políticos de las entidades federativas**; y

III. Dos años para **las consejeras y los consejeros políticos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

Artículo 166. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.

El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular **candidaturas** a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Artículo 167. **Las consejeras y los consejeros políticos** que correspondan a los **Sectores, los Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes, se elegirán** de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes.

Los **Sectores, las Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes** deben territorializar a **las consejeras y los consejeros políticos** que los representen por **Sección, Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México**, para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.

Artículo 168. Para que la integración de los consejos políticos cuente con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, **las consejeras y los consejeros** se elegirán de la manera siguiente:

I. Representación Territorial:

- a) Elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia en el nivel que corresponda.
- b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico de **la entidad federativa**, municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para que la representación de **consejeras y consejeros** políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio.

II. Representación Legislativa: **Las legisladoras y los legisladores** insacurarán o elegirán de entre **sí** al número de **consejeras y consejeros** que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo **72**, fracción VI, de estos Estatutos.

III. Comités Directivos **de las entidades federativas**: **Las personas titulares de las Presidencias Municipales del Estado y de las Alcaldías de la Ciudad de México de filiación priista**, elegirán -de entre ellos mismos- a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible **las consejeras y los consejeros** políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los **Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**; y

IV. Por el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C., y la Fundación Colosio, A.C. y del Movimiento PRI.mx, **A.C.**, se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.

Artículo 169. La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de **las consejeras y los consejeros** políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.

Artículo 170. **Las legisladoras y los legisladores** federales **que ostenten cargos de dirigencia** de cualquier nivel de la estructura territorial, de los **Sectores, las Organizaciones Nacionales y los Organismos Especializados**, no podrán

contender para ser **consejeras o** consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo **168** de estos Estatutos.

Sección 3. De la Presidencia y la Secretaría General de los Comités.

Artículo 171. Para **ocupar la** Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, **Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;

II. No haber sido dirigente, **candidata o** candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que **exista dictaminación y resolución definitiva** de la Comisión **de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;**

III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas;

IV. Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de:

a) Diez años para dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional.

b) Siete años para dirigentes de los Comités Directivos **de las entidades federativas.**

c) Tres años para dirigentes de municipios o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

V. Estar **inscrita o** inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;

VI. Ser **electa o** electo de acuerdo **con** lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;

ANEXO TRES

VII. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;

VIII. No haber **recibido** condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;

IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;

X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de **dirigencia** partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de **obtener el cargo directivo**, sólo **quienes ocupen una responsabilidad de representación popular** podrán reintegrarse a sus cargos;

XI. Las candidatas y los candidatos a la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional o Directivos de las entidades federativas deberán haber desempeñado algún cargo de **dirigencia**;

XII. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de **dirigencias** nacional, **de las entidades federativas**, municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

XIII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en los planes nacional y **de las entidades federativas** de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C.** y sus filiales **de las entidades federativas**;

XIV. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:

- a) Estructura Territorial, a través de sus **Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o Directivos de las entidades federativas**, según el caso; y/o
- b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México** y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o
- c) **Consejeras y consejeros políticos**; y/o
- d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

XV. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de:

- a) 20% de Estructura Territorial; y/o
- b) Tres **apoyos** de entre **el Sector Agrario, el Sector Obrero, el Sector Popular**, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México**, el Movimiento Territorial y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o
- c) 20% de **consejeras y** consejeros políticos; y/o
- d) 5% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario; y

XVI. Respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Nacional **o de la entidad federativa**, según corresponda.

Artículo 172. En los casos de **las y** los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con **noventa días** de militancia **vigente** en el **Registro Partidario y al menos haya residido por ese período en la sección electoral correspondiente** y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.

Artículo 173. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.

El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos **de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales**, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular **candidaturas** a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos **de las entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales**, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar

ANEXO TRES

causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de **las personas** titulares de la Presidencia o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional **o de ambos**, el Consejo Político Nacional designará a **la o las personas que provisionalmente asumirán la** dirigencia hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** o Seccionales, el Comité Directivo **de la entidad federativa o de la Ciudad de México**, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación respectiva.

Artículo 174. La determinación del método para la elección estatutaria de **quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:

I. Para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos **de las entidades federativas**:

- a) Elección directa por la base militante.
- b) Asamblea de **consejeras y** consejeros políticos.
- c) Asamblea Nacional, **de las entidades federativas** o de **la Ciudad de México**, según el nivel que corresponda.

II. Para los **Comités Municipales y de las demarcaciones políticas de la Ciudad de México**:

- a) Elección directa por la base militante.
- b) Asamblea de **consejeras y** consejeros políticos.
- c) Asambleas **Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, según el nivel que corresponda.
- d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo **de la entidad federativa** cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo de **la Ciudad de México** tratándose de dirigentes **de las**

ANEXO TRES

demarcaciones territoriales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes **de las entidades federativas**, mediante acuerdo fundado y motivado.

En el caso de las dirigencias de las **entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá acordar que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electivo y comunicará tal determinación a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso suscribirá la solicitud a la autoridad electoral.

La determinación de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección estatutaria de **quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General** de los comités del **Partido** será motivada cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento del órgano de dirección;
- b) Exista imposibilidad material para la organización de la elección;
- c) No se encuentre integrado el órgano competente encargado de la organización de la elección y no sea posible que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza facultad de atracción; o
- d) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.

Artículo 175. Las **personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de los **Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se elegirán en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

Artículo 176. La convocatoria para la elección de **las dirigencias**, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo.

Toda convocatoria se expedirá previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO TRES

En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo.

Artículo 177. Las y los dirigentes de los **Comités Seccionales** se elegirán por el voto de **las y los** militantes de la **Sección**, ajustándose a la convocatoria que se expida.

Artículo 178. Las **personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General electas para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos de las entidades federativas**, durarán en su función cuatro años, y las **electas para los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.

En caso de vencimiento del período estatutario de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional**, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que **se eligieron a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, de los Comités Directivos de las entidades federativas**, el Comité Ejecutivo Nacional designará a **quienes** ocuparán provisionalmente los cargos **de dirigencia** en el nivel que corresponda. Las **dirigencias** así designadas provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. Los **Comités Directivos de las entidades federativas** deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a **quienes asumirán provisionalmente la dirigencia** en los **Comités Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales**.

En casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo periodo estatutario haya vencido. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los **Comités Directivos de las entidades federativas**, así como de los **Comités Municipales, de las**

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales, que no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Artículo 179. La solicitud de licencia temporal a **la Presidencia o la Secretaría General de quienes las tengan a su cargo**, deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la Comisión **Política Permanente**.

Cuando exista una ausencia temporal justificada **de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General, quien ostente la titularidad de la Secretaría** que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación prescrito en los artículos **86, 137 y 147** de estos Estatutos, ocupará el cargo.

En ausencia definitiva de **la persona titular de la Presidencia**, el cargo lo ocupará **la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General**, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección de **la persona que asumirá la Presidencia sustituta** que deberá concluir el período estatutario correspondiente.

En ausencia definitiva de **la persona titular de la Secretaría General**, el cargo lo ocupará **la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría** que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos **86, 137 y 147** de estos Estatutos, y **quien ocupe la titularidad de la Presidencia** convocará en un plazo máximo de sesenta días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección de **quien asumirá la Secretaría General sustituta, quien** deberá concluir el período estatutario respectivo.

En ausencia simultánea de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, quienes ocupen las Secretarías** que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos **86, 137 y 147** de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de sesenta días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección de **quiénes ocuparán la Presidencia y la Secretaría General sustitutas hasta la conclusión del período estatutario correspondiente**.

En tratándose de la ausencia definitiva de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario

de dirigencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes en el nivel correspondiente para un período ordinario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Si la ausencia definitiva aludida ocurre respecto de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional**, la autorización deberá otorgarla el Consejo Político Nacional.

Artículo 180. Al aceptar sus cargos, **las y los** dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o quien represente **al** mismo, de acuerdo al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos **y el Código de Ética Partidaria** que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo **que se le ha conferido** para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?"

Las y los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"

Capítulo III

De la postulación de candidaturas a cargos de elección popular

Sección 1. De los requisitos para ser candidatos y candidatas.

Artículo 181. **La o el** militante del Partido que pretenda ser postulado como **candidata o candidato** a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana y estar** en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
- IV. No haber sido dirigente, candidato **o candidata** ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a

ANEXO TRES

menos que exista **dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;**

V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Protestar cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;

VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, **ni por ejercer violencia política por razón de género;**

VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;

IX. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. y sus filiales de las entidades federativas;

X. Para el caso de las y los integrantes de Ayuntamientos, Alcaldías de la Ciudad de México y diputados a las Legislaturas de las entidades federativas, tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaría a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo **de la entidad federativa**, cargo de elección popular o cargo público.

XI. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

XII. Para legisladoras y legisladores federales:

a) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.

ANEXO TRES

b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.

c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y

XIII. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.

Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de **candidaturas a cargos de elección popular federales, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes**, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación **en condiciones de competitividad para ganar**. Tratándose de **ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones en las Legislaturas de las entidades federativas o a integrantes de los Ayuntamientos o de las Alcaldías de la Ciudad de México**, el acuerdo lo emitirá **la Comisión Política Permanente de la entidad federativa correspondiente**, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Quienes sean postulados en términos del párrafo anterior deberán comprometerse con el cumplimiento de los principios y el Programa de Acción del Partido.

Las candidatas y los candidatos simpatizantes sólo podrán aportar recursos al Partido en dinero o especie durante los procesos electorales federales o locales. Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia.

El Reglamento para la Elección de Dirigentes y **Postulación de Candidaturas** precisará los procedimientos a seguir **para la aplicación del presente artículo.**

Artículo 182. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:

I. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y

II. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente.

También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes:

I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no tiene ningún conflicto de interés pendiente de sustanciar;

II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido procesada o procesado en el fuero federal o en el fuero común por delito intencional patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada; y

III. La manifestación de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.

Artículo 183. Tratándose de las y los aspirantes a postularse en la elección consecutiva prevista en los artículos 59 y 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, en la legislación aplicable de las entidades federativas, se deberán satisfacer los procedimientos que se establecen en este Capítulo III del Título IV de estos Estatutos, acompañando a la solicitud de registro para participar en el proceso interno respectivo, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucional y los siguientes:

I. El cargo al que aspiran a ser electas o electos en la modalidad consecutiva, lo obtuvieron con base en la postulación del Partido

**Revolucionario Institucional o de una coalición en la que participó el Partido;
y**

II. La renuncia o pérdida de su militancia en otro partido político antes de la mitad del mandato para el que fue electa o electo.

Artículo 184. En los procesos electorales federales, **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, **el principio de la paridad de género** en las postulaciones de candidaturas.

En las candidaturas por fórmula, sus integrantes deberán ser personas del mismo género.

El Partido procurará que a ningún género se le asignen preponderantemente candidaturas en distritos, municipios o demarcaciones territoriales donde se hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.

Artículo 185. Las listas nacional y regionales de candidaturas a cargos de elección popular, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo **género. Cada fórmula de las listas se integrará por personas del mismo género. La paridad de género** se aplicará **también** para las listas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales **de las entidades federativas**. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido.

El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen **a los Sectores y Organizaciones Nacionales, con base en la representación con que cuenten en la circunscripción correspondiente, así como a** sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad, **indígenas, afrodescendientes y personas** adultas mayores.

Artículo 186. La paridad de género se observará en cada segmento de dos candidaturas, y se garantizará que las mismas se ordenen en forma alternada de género.

Artículo 187. En la integración de las planillas para Ayuntamientos y las Alcaldías de la Ciudad de México, que el Partido registre para elecciones municipales y de las demarcaciones territoriales de cada entidad federativa, se garantizará la paridad de género, sin excepción. Este principio se observará en cada segmento de dos candidaturas y se garantizará que las candidaturas se ordenen en forma alternada de género, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. Cada fórmula de la planilla se integrará por personas del mismo género.

En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procederá lo dispuesto en los artículos 185 y 186.

Artículo 188. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones y movimientos del Partido.

Artículo 189. En los procesos electorales federales y de las entidades federativas, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Partido incluirá una proporción no menor al 30% de las y los militantes jóvenes, tanto para candidaturas propietarias como suplentes.

Artículo 190. Las listas nacionales y regionales de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

Artículo 191. Igual fórmula se aplicará para las listas de las entidades federativas de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales de las entidades federativas, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

Sección 2. De la promoción y representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.

Artículo 192. En los procesos federales y estatales por ambos principios **que se celebren** en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de **candidaturas** que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes, **respetándose la paridad de género.**

En la **postulación de candidaturas para la integración de Ayuntamientos y Alcaldías**, el Partido **considerará el registro de personas** representativas de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 193. En los procesos federales y **de las entidades federativas** de órganos legislativos y en la integración de las planillas para **Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México**, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: **personas adultas** mayores, personas con discapacidad, **indígenas, afrodescendientes** y grupos **en situación de vulnerabilidad.**

Sección 3. De los procedimientos para la postulación de candidaturas.

Artículo 194. El proceso interno para seleccionar y postular **candidatas** y candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

Artículo 195. La conducción del procedimiento para la postulación de **candidatas** y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de **Candidaturas.**

En casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares de nivel inmediato inferior.

Artículo 196. La postulación de **candidatas** y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo

Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo **de la entidad federativa** cuando se trate de elección de candidaturas municipales; por el Comité Directivo de la **Ciudad de México**, tratándose de candidaturas **en las demarcaciones territoriales de esa entidad federativa**, y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidaturas **a las Gubernaturas, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a diputaciones locales**.

Los tiempos, modalidades y desarrollo del procedimiento de postulación de candidaturas se normarán por la convocatoria respectiva, igualmente podrá incorporar la fase previa que, en su caso, acuerde el Consejo Político correspondiente.

Artículo 197. Para la postulación de las candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos **de las entidades federativas**.

Artículo 198. Los procedimientos para la postulación de **candidatas y** candidatos son los siguientes:

- I. Elección directa,
- II. Convención de delegados **y delegadas**;
- III. Por Comisión para la Postulación de Candidaturas.

Tratándose de **personas** simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por **los tres** últimos párrafos del artículo **181** de los presentes Estatutos.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica, **observándose el principio de paridad de género y garantizándose los derechos políticos de las mujeres**.

Artículo 199. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de **candidatas y** candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

Artículo 200. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o
- II. Con miembros y simpatizantes.

En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de **las precandidatas y los precandidatos**.

Artículo 201. Las convenciones de delegados **y delegadas** deberán conformarse de la siguiente manera:

I. El 50% de los delegados **y las delegadas** estará integrado por:

- a) **Consejeras y** consejeros políticos del nivel que corresponda, **consejeras y** consejeros políticos del nivel inmediato inferior **y consejeras** y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación; **y**
- b) **Delegadas y** delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; **y**

II. El 50% restante serán delegados **y delegadas** electas en asambleas electorales territoriales.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.

Artículo 202. El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda es un método para la postulación de **candidatas y** candidatos a **cargos** legislativos federales y locales, **así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México.**

La Comisión para la Postulación de Candidaturas es un órgano temporal, **conformado** por siete **integrantes que** elegirá el Consejo Político correspondiente, **y** tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.

ANEXO TRES

Artículo 203. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de **las delegadas y los delegados**, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.

Artículo 204. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados **y delegadas** se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados **y delegadas** serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.

Artículo 205. **Las y los** militantes que soliciten ser **precandidatas o precandidatos** para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:

- I. Reunir los requisitos establecidos en **los artículos 181, 182 y 183, en su caso**;
- II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, su participación en la fase previa; y
- III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:
 - a) Estructura Territorial, a través de sus **Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o Directivos de entidad federativa**, según el caso; y/o
 - b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, **el Red Jóvenes x México** y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o
 - c) **Consejeras y consejeros políticos**; y/o
 - d) **Personas** afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

Artículo 206. Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de:

- I. 25% de Estructura Territorial; y/o

ANEXO TRES

II. Tres de entre los Sectores y el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México** y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C; y/o

III. 25% de **consejeras y** consejeros políticos; y/o

IV. 10% de **personas** afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

Artículo 207. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de **Candidaturas** establecerá lo siguiente:

I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de **candidaturas**; y

II. Normará los criterios de las campañas internas, establecerá los topes de financiamiento de las mismas y todo lo conducente al proceso de precampañas, conforme a la ley de la materia.

Artículo 208. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de **Candidaturas** y las convocatorias para postular **candidatas y** candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

Artículo 209. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos **o candidatas** del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a **quienes les sustituyan**. Tratándose de **candidatas y** candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta del Comité Directivo **de la entidad federativa correspondiente**.

Artículo 210. Las convocatorias para postular **candidatas y** candidatos a **la** Presidencia de la República, **las Gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones** federales, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

Artículo 211. Las convocatorias para postular candidatos **y candidatas** a **diputaciones** locales, **Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos y alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se expedirán por el Comité Directivo **de la entidad**

federativa, previa aprobación del Consejo Político **de la entidad** y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 212. En los casos de candidatos **y candidatas** a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de **candidaturas propietarias** y suplentes para su respectiva sanción.

Al listado se acompañará el expediente de cada uno de **las y** los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo **213** de estos Estatutos.

Quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el Partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.

Artículo 213. El Consejo Político Nacional vigilará que, en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:

- I. Que **las personas** postuladas por esta vía prestigien al Partido;
- II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;
- III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;
- IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras;
- V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales;
- VI. Se garantice el principio de paridad de género; y**
- VII.** Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo **61**, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda.

Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales.

Artículo 214. En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de participación, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.

Sección 4. De las obligaciones de los candidatos, candidatas, precandidatos y precandidatas.

Artículo 215. Las candidatas y los candidatos que postule el Partido, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos, **el Código de Ética Partidaria** y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.

Artículo 216. La protesta de **las candidatas y los candidatos** del Partido se rendirá conforme al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y **el Código de Ética Partidaria** que rigen al Partido Revolucionario Institucional, **la Plataforma Electoral** y, en caso de que el voto popular le favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que **se le** ha postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?"

Las candidatas y los candidatos contestarán: "¡Sí. Protesto!"

Artículo 217. **Las candidatas y los candidatos** postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;
- II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña;
- III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;

ANEXO TRES

IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;

V. Entregarán al Partido en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo **218** de estos Estatutos o bien, suspender la ministración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y

VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

Lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V y VI aplicará en su caso, para **las precandidatas** y los precandidatos a puestos de elección popular.

Artículo 218. En el caso de que **una precandidata**, un precandidato, **una candidata** o **un** candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes **Estatutos**.

TÍTULO QUINTO

De las Asociaciones de Representación Popular y los Organismos Especializados

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 219. El Partido reconoce a la Federación Nacional de Municipios de México, A.C. y a la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., como Asociaciones de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional. Al efecto, establecerán en sus ordenamientos internos su vinculación con el Partido, por lo que sus normas internas deberán ser congruentes con sus postulados y principios.

ANEXO TRES

Las Asociaciones de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional tendrán representación permanente en el Consejo Político Nacional en los términos que establezca el artículo **72** de estos Estatutos.

Artículo 220. La Federación Nacional de Municipios de México, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto agrupar a los **gobiernos municipales** de extracción **priista** para promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos político, legislativo y hacendario que fortalezcan a los gobiernos municipales, en congruencia con los postulados básicos de nuestro Partido, su Declaración de Principios y Programa de Acción.

Artículo 221. La Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto orientar las políticas y líneas de acción de los grupos, fracciones o **representaciones** parlamentarias del Partido en las legislaturas de las entidades federativas, en congruencia con sus principios y valores partidistas y el debido cumplimiento de sus Documentos Básicos.

Artículo 222. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la **legislación en materia de partidos políticos** y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.

Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de **las y** los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente.

En su desempeño administrativo podrán contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, y realizar eventos que eventualmente les den autonomía financiera, para que su gestión les otorgue mayor flexibilidad en el trabajo, acercamiento político con otras fuerzas políticas y grupos ciudadanos y para el fortalecimiento de las finanzas de nuestro Partido.

ANEXO TRES

El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo **223** de los presentes Estatutos.

Artículo 223. Son Organismos Especializados a cargo de la rectoría y la coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales **y de aprovechamiento de tecnologías de la información y la comunicación**, los siguientes:

I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.;

II. De educación, capacitación, divulgación y tareas editoriales: El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C.; **y**

III. De divulgación, formación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación: Movimiento PRI.mx, **A.C.**

Los organismos señalados por este artículo ejercerán la totalidad de los recursos que en términos de la legislación electoral correspondan al Partido para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación, edición y divulgación. La Coordinación de Estrategia participará de éstos recursos en lo que a estudios de opinión y tareas de divulgación se refiera.

El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.

Capítulo II De los Organismos Especializados

Sección 1. De la Fundación Colosio, A. C.

Artículo 224. La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales.

ANEXO TRES

En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Fundación Colosio, A.C. tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido;
- II. Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus sectores, organismos y demás agrupaciones adherentes;
- V. Ejercer el presupuesto que la legislación federal determine corresponda al Partido, en cuanto a la materia de investigación y de estudios;
- VI. Mantener, operar y actualizar el Centro Nacional de Información y Documentación "Adolfo López Mateos" y ser depositaria de la memoria del Partido y encargarse del cuidado de su archivo histórico;
- VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por **las personas que señale su propio estatuto. Quien ocupe la Presidencia del mismo** permanecerá en el cargo cuatro años;
- VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de **las personas titulares de su Presidencia y su Secretaría General**;
- IX. Establecer filiales **en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre **de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial, en su caso**, donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;

X. **La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa de que se trate**, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de **las ciudadanas y los ciudadanos** que se postulan para **asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la entidad federativa**, la que someterá a consideración **de la persona titular de la Presidencia** de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar sus cargos directivos se **presentará** ante la Asamblea de la Filial **de la entidad federativa** de que se trate;

XI. Difundir el ideario de Luis Donaldo Colosio;

XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes **especialistas o con experiencia** en el análisis y elaboración de políticas públicas;

XIII. Elaborar y presentar para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales; y

XIV. Realizar las demás funciones que se señalan en el documento que establece su creación.

Sección 2. Del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.

Artículo 225. El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.** es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de **las y los** simpatizantes, miembros, militantes, dirigentes y cuadros, **así como de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos, enfocadas en labores de divulgación.** Llevará a cabo la educación y capacitación permanente de **quienes integran el Partido**, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos.

En su desempeño administrativo, el Instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto, en su carácter de órgano especializado en materia de capacitación política, será el encargado de ejercer las prerrogativas que la legislación electoral le estime al rubro de actividades específicas.

Artículo 226. El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C** tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente del Consejo Político Nacional el ante proyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente de los Consejos Políticos respectivos, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;

II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de **las y** los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;

III. Llevar a cabo programas de capacitación para **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes **de las entidades federativas** de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;

IV. Promover programas **y publicaciones** tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de **las y** los militantes del Partido;

V. Desarrollar programas **y publicaciones** que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;

VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas;

ANEXO TRES

VII. Llevar el registro de **las egresadas y** los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de **quienes hubieran egresado** para su registro correspondiente y tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten;

VIII. Promover la participación de **las y los** militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares, **así como de quienes realicen tareas de servicio público** de filiación priista en las tareas **editoriales, de divulgación,** de capacitación y desarrollo político del Partido;

IX. Elaborar, **editar, publicar** y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de **las y los** militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;

X. Proporcionar a las organizaciones que integran el Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación;

XI. Coordinar las tareas del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido;

XII. Promover la creación de centros de capacitación política **en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

XIII. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;

XIV. Editar la revista de carácter teórico;

XV. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;

XVI. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet; y

XVII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones.

Artículo 227. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:

I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;

II. Contar con una **Presidencia, cuya titularidad será determinada** por la Asamblea General del Instituto, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y **con la estructura orgánica y administrativa** que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o **demarcación territorial de la Ciudad de México;**

IV. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Capacitación Política, cada tres años, así como su Programa Anual de Trabajo y entregar los informes correspondientes. Asimismo, las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia;

V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales **locales** ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo **de la entidad federativa**, para las tareas de capacitación.

Asimismo, se promoverán fuentes alternas de financiamiento para sus tareas, atendiendo la normatividad que sobre la materia señale el Instituto Nacional Electoral o los organismos electorales de las entidades federativas;

VI. Establecer el Sistema Nacional de Capacitación y Formación Política Permanente;

VII. Coordinar la elaboración de los programas de capacitación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes;

VIII. El estatuto jurídico **del** Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y

IX. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.

Sección 3. Del Movimiento PRI.mx, A.C.

Artículo 228. El Movimiento PRI.mx, **A.C.** es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los **usuarios de internet**.

Contará con una **Presidencia, cuya titularidad será determinada** por su Asamblea General, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con **la estructura orgánica y administrativa** que requiera para el buen desempeño de sus funciones.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el **organismo** deberá:

- I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;
- II. Establecer filiales en cada entidad federativa y **en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Trabajo, así como entregar los informes correspondientes. Las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia;
- IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales **locales** ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo **de la entidad federativa**, para tales tareas;
- V. **Coadyuvar, en el ámbito de sus funciones, con los sectores, organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes, en la elaboración de sus programas**;
- VI. **Coordinar el Consejo Nacional de Estrategia Digital del Partido, así como impulsar la creación y el funcionamiento de Consejos homólogos en las entidades federativas**; y
- VII. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que le defina el Consejo Político Nacional del Partido.

Artículo 229. El Movimiento PRI.mx, **A.C.**, tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Digital Nacional del Partido;

II. **Coordinar** la ejecución de la Estrategia Digital Nacional del Partido y **coadyuvar en el establecimiento de las Estrategias Digitales en las entidades federativas;**

III. **Contribuir, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., en la formación de las y los cuadros del Partido y propiciar su plena participación en los procesos de elección de dirigencias y de selección de candidaturas;**

IV. Elaborar la Agenda Digital, **en la cual se integran y articulan** las acciones del Partido para **la promoción de la cultura digital** en todas **sus estructuras y órganos, así como para su vinculación con la sociedad;**

V. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, **banda ancha e internet**, como derechos humanos **reconocidos en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos e implementar acciones que contribuyan** a la disminución de la brecha digital;

VI. Promover la neutralidad en la red, así como la libertad de expresión en línea para contribuir al desarrollo de la cultura democrática;

VII. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido;

VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido;

IX. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario;

X. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones;

XI. Desarrollar planes y programas de capacitación para **la sociedad y** los priistas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, **y demás cuestiones relacionadas con la materia;**

XII. Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de Reglamento;

XIII. **Administrar la página de internet y las redes sociales digitales institucionales del Comité Ejecutivo Nacional;**

XIV. Las demás que le encomiende **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO SEXTO **Justicia Partidaria**

Capítulo I **Del Sistema de Justicia Partidaria**

Artículo 230. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus **afiliadas y** afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

El Sistema de Justicia Partidaria se integrará con un Sistema de Medios de Impugnación y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 231. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de **candidaturas** y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de **las y** los militantes y simpatizantes.

El Sistema de Medios de Impugnación se sujetará a las bases siguientes:

I. Tendrá una instancia de resolución, pronta y expedita;

ANEXO TRES

II. El Código de Justicia Partidaria establecerá plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, respetando todas las formalidades del procedimiento;

III. Deberá ser eficaz, formal y materialmente, para restituir en el goce de los derechos político-electorales a militantes y simpatizantes; y

IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de **las y** los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.

Artículo 232. El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes:

I. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:

- a) Asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
- b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o **la** legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y
- c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de **la o** el militante, competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria.

II. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;

III. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;

IV. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos de **la Militancia** establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y

V. En todo momento, las partes serán asistidas por las Defensorías de los Derechos de **la Militancia**, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes.

Artículo 233. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria y de las Defensorías Nacional **y de las entidades federativas** de los Derechos de **la Militancia** en sus respectivos ámbitos.

Capítulo II
De las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia
Partidaria

Artículo 234. Las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de **la militancia**; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de **candidaturas** para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de **las y los** priistas, evaluar el desempeño de **la militancia** priista **en cargos** públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

Artículo 235. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete **personas en calidad de** propietarias, **quienes tendrán** sus respectivas suplentes, **mediante** elección del Consejo Político Nacional a propuesta de la **persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan **las o los** quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.

El Código de Justicia Partidaria establecerá la forma y procedimientos para cubrir las faltas temporales y permanentes de los integrantes de la Comisión.

Artículo 236. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere:

- I. 10 años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;
- IV. No haber sido candidato, **candidata** o dirigente de otro partido político; y
- V. No haber sido sentenciado **o sentenciada** por delito doloso.

Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años **a partir de la fecha de su nombramiento.**

ANEXO TRES

No podrá **removérseles** del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente.

En caso de que quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse de hacerlo.

Las Comisiones **de las entidades federativas**, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.

Artículo 237. Las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;

II. **Resolver los asuntos que les sean remitidos por las Comisiones de Ética Partidaria, derivados de la revisión que realicen en materia de rendición de cuentas por el desempeño en funciones de servicio público de las y los militantes;**

III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de **las y los militantes**, informando de ellas a **la persona titular de la Presidencia** del Comité respectivo;

IV. Otorgar los estímulos que correspondan a **las y los militantes**;

V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;

VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de **las y los militantes**;

Para efectos de lo dispuesto en el artículo **248**, fracción III de estos Estatutos, el procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes.

VII. Conocer de la expulsión de priistas **que realicen tareas de servicio público, sentenciadas o** sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;

VIII. Difundir en el órgano oficial “La República” y en la página electrónica del Partido, los nombres de **las y** los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;

IX. Presentar al Consejo Político respectivo el informe anual de labores;

X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos **y de las Comisiones de Ética Partidaria**;

XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Código de Justicia Partidaria;

XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, **así como de reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien hubiere militado en otro partido**. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y

XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

Artículo 238. Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Consejo Político Nacional.

Capítulo III De la Defensoría de los Derechos de la Militancia

Artículo 239. La Defensoría de los Derechos de **la Militancia**, es el órgano de dirección del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen **las y** los militantes dentro de los procesos intrapartidistas, a través de su defensa y orientación jurídica.

Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de **la militancia**, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección.

En cada uno de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de **la militancia**, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este cometido.

Artículo 240. Las Defensorías Nacional **y de las entidades federativas** de los Derechos de **la Militancia**, se integrarán con una **Presidencia**, una **Vicepresidencia** de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, una **Vicepresidencia** de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, una **Vicepresidencia** de Conciliación y **la persona titular de la Secretaría Técnica**.

La persona titular de la Presidencia de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designada por el Consejo Político del nivel **que corresponda**, de entre una terna que le presente **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo **de la entidad federativa**.

Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de **la Militancia** se requiere:

- I. 10 años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral; y
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario.

La persona titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección, **y le compete designar a las personas titulares de las Vicepresidencias**.

Artículo 241. La Defensoría de los Derechos de **la Militancia**, en sus ámbitos nacional **y de las entidades federativas**, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de **las y los militantes** del Partido;
- II. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de **las y los militantes** en materia de derechos partidistas;

IV. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;

V. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;

VI. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y

VII. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.

Artículo 242. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de **la Militancia** se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.

Capítulo IV De los Estímulos

Artículo 243. Las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a **las y** los militantes, cuadros o dirigentes.

Artículo 244. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes:

I. A nivel nacional:

- a) Presea "Benito Juárez", al Mérito Republicano.
- b) Presea "Plutarco Elías Calles" al Mérito Revolucionario.
- c) Presea "General Lázaro Cárdenas del Río", al Mérito Democrático.
- d) Presea "Luis Donald Colosio" al Mérito Militante, por reconocimiento al trabajo partidario se adjudicará según el tiempo de militancia.
- e) Presea "Jesús Reyes Heróles" a la labor ideológica, de difusión y capacitación política.
- f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el

ANEXO TRES

compromiso **de la persona que resulte premiada** para realizar tareas de capacitación dentro del Partido;

g) Presea “César Chávez” al Mérito de los Trabajadores en el Exterior;

h) Presea al Mérito de la Lucha Femenil Priista;

i) Presea “Sor Juana Inés de la Cruz” en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaria de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;

j) Presea “Valor Es PRI” para simpatizantes y militantes que se distingan por practicar los valores sociales;

II. A nivel local:

a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado **o destacada** priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo.

b) Notas Laudatorias.

c) Mención Honorífica a **las y** los militantes por determinada tarea partidista.

d) Diplomas de Reconocimiento.

Artículo 245. Las propuestas de **las y** los militantes que pudieran **recibir** las distinciones señaladas en el artículo anterior serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año.

El fallo y entrega deberá realizarse a más tardar el 4 de marzo del año siguiente. En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a **militantes que se encuentren en el desempeño de cargos o funciones públicas.**

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 246. Las sanciones a **las y** los militantes del Partido serán aplicadas por:

I. Las Comisiones de Justicia Partidaria **de las entidades federativas**, erigidas en secciones instructoras:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de:

- a) Suspensión temporal de derechos de **la o el** militante.
- b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.
- c) Expulsión.

Las Comisiones de Justicia Partidaria **de las entidades federativas**, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos de **la o el** militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen.

La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones **de las entidades federativas** y las resoluciones de éstas.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes **de la infractora o** del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

Artículo 247. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

- I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y
- III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para **las y** los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.

Artículo 248. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;

II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que **la infractora o** el infractor sea militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo **62** de estos Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

IV. Por encontrarse **sujeta o** sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos.

La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva a **la inculpada o** al inculpado;

V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de **las o** los dirigentes; y

VI. Por incumplimiento en el pago de las multas o adeudos derivados de la responsabilidad solidaria que establecen estos Estatutos.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

Artículo 249. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;

II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;

ANEXO TRES

III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;

IV. Ofender públicamente a **las o los** militantes, dirigentes, cuadros, **candidatas o** candidatos del Partido;

V. Ejercer violencia política por razones de género;

VI. Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo **62** o la fracción V del artículo **217** de estos Estatutos.

La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

Artículo 250. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;

II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;

III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;

IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos **y candidatas** o dirigentes, funcionarios **y funcionarias** o representantes populares priistas;

V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;

VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;

ANEXO TRES

VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos **o candidatas** de otros partidos **o independientes**;

VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;

X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;

XI. Que exista sentencia firme e inatacable en su contra por ejercer violencia política contra otro u otra militante del Partido; y

XII. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.

Artículo 251. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional de Justicia Partidaria **y las correspondientes de las entidades federativas**, solamente actuarán previa denuncia presentada por **una o** un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. **Quien** denuncie **o sea denunciada o** denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas aprobadas a estos Estatutos por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobadas las reformas a los Estatutos por la XXII Asamblea Nacional, se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, “La República”, así como en su página electrónica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en las reformas aprobadas por la XXII Asamblea Nacional a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., dentro de los noventa días posteriores a la publicación en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, “La República”, así como en su página electrónica, de las presentes modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, realizará y concretará las gestiones y procedimientos jurídicos y administrativos para transformarse en el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles. Al efecto, contará con el apoyo de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Para todos los efectos legales y de normatividad interna a que haya lugar, las facultades establecidas para el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. se entenderán otorgadas en favor del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. o Instituto Reyes Heróles, así como que las referencias realizadas en las disposiciones reglamentarias y los acuerdos y determinaciones de los órganos del Partido al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., se entenderán hechas al Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. o Instituto Reyes Heróles.